

memoria

elecciones
2 0 1 3



memoria

elecciones
2 0 1 3





La Memoria Elecciones 2013 se terminó de imprimir en el mes de febrero de 2014 en los talleres gráficos de Lar Corporativo Manuel Bonilla 460 Lt 3 C.P. 80200 Culiacán, Sin. La edición consta de 1000 ejemplares.

Coordinación-Edición:
Lic. Icela García Cuadras
M.C. Irad Ezequiel Nieto Patrón
Lic. Alma Leticia Montoya Gastelo
Lic. Ana Cristina Félix Franco
Lic. Víctor Cuen Castro
L.C.C. Ismael Martínez Partida

Diseño Gráfico
Unidad de Comunicación | Ismael Martínez Partida



Lic. Jesús Iván Chávez Rangel

Magistrado Presidente

Lic. Fausto Fidencio Partida Luna

Magistrado Numerario

M.C. Óscar Urcisichi Arellano

Magistrado Numerario

Lic. Diego Fernando Medina Rodríguez

Magistrado Numerario

Dr. Eduardo Ramírez Patiño

Magistrado Numerario

Lic. Maizola Campos Montoya

Magistrada Supernumeraria

Lic. Guillermo Lizárraga Martínez

Magistrado Supernumerario

Lic. Gloria Icela García Cuadras
Secretaria General

M.C. Irad Ezequiel Nieto Patrón
Secretario Técnico

Lic. Alma Leticia Montoya Gastelo
Coordinadora de Enlace Institucional

Lic. Ana Cristina Félix Franco
Secretaria Particular de Presidencia

Lic. Víctor Manuel Cuén Castro
Unidad de Apoyo Jurisdiccional

L.C.C. Ismael Martínez Partida
Unidad de Comunicación

DIRECTORIO

Presentación



Con la convocatoria a elecciones publicada el 10 de enero de 2013 en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, inició formalmente el proceso electoral mediante el cual la ciudadanía sinaloense eligió a las mujeres y hombres que hoy integran los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Sinaloa.

A esta convocatoria le precedió una reforma a la legislación electoral del Estado en materia de género, la cual se tradujo en la postulación de un importante número de mujeres para puestos de elección popular, en virtud de que la reforma publicada el día 5 de octubre de 2012 dispuso una cuota de género que prohibió el registro de listas de candidaturas integradas con más de un sesenta por ciento de un mismo género, así mismo se estableció la alternancia de género, al disponer que a una fórmula de candidatos siempre habría de seguir otra de género distinto, tanto para las listas de candidaturas de Regidurías como de Diputaciones. Los resultados de estas nuevas reglas permitieron que actualmente en el Estado haya 13 Diputadas, 106 Regidoras, 3 Síndicas Procuradoras y 1 Presidenta Municipal.

En correspondencia con lo anterior, el Tribunal Estatal Electoral inició un proceso de certificación ante el Instituto Nacional de las Mujeres, relativo al Modelo de Equidad de Género (MEG), con el objetivo de revisar su política institucional y asumir un compromiso con la perspectiva de género, generando condiciones de igualdad entre los hombres y las mujeres que laboran en el mismo. En octubre de 2012, el Instituto Nacional de las Mujeres otorgó la certificación al Tribunal por haber obtenido 98 de los 100 puntos posibles en la evaluación.

En este proceso 2013, si bien hubo activa participación de partidos políticos y coaliciones, no puede soslayarse la de los ciudadanos, que durante este año fueron férreos defensores de sus derechos políticos electorales y así lo manifestaron ante esta instancia jurisdiccional, la cual, a través de las resoluciones que, en su

caso, modificaron, revocaron o confirmaron los actos impugnados, garantizó que las decisiones de las autoridades electorales fueran apegadas a la legalidad. Cabe destacar que durante el proceso electivo este Tribunal resolvió 56 medios de impugnación y únicamente en 3 casos fueron revocadas sus resoluciones por virtud de sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo cual revela que los sinaloenses contaron con una instancia jurisdiccional electoral efectiva, profesional, en el conocimiento y resolución de los asuntos en materia electoral.

A través del presente trabajo, este Tribunal atiende la disposición contenida en la legislación electoral de elaborar y divulgar la memoria del proceso electoral y, además, abona con ello al fortalecimiento del derecho a la Información. En esta memoria se contiene una retrospectiva de la justicia electoral en México, la integración y funcionamiento de este órgano jurisdiccional, en un apartado se hace una relatoría de las participaciones académicas, capacitación interna y externa de los integrantes de este Tribunal así como los diversos actos realizados en el marco del Modelo de Equidad de Género del Instituto Nacional de la Mujer, al cual estamos adheridos. Esta memoria contiene también un capítulo dedicado a la divulgación del quehacer Institucional, haciendo uso de las nuevas tecnologías como Twitter y YouTube; así también se encontrará la actividad jurisdiccional, que resume los diversos medios de impugnación que fueron resueltos por el Pleno del Tribunal; un diverso apartado que contiene estadística, comparativos, gráficas y resultados del proceso electoral; y, por último, una memoria gráfica en la que se muestra los diferentes momentos del trabajo institucional llevado a cabo por quienes integramos este Tribunal.



Jesús Iván Chávez Rangel
Magistrado Presidente

Retrospectiva



La Evolución de la Justicia Electoral a través de las Reformas Constitucionales



A partir de la reforma política de 1977, que tuvo como finalidad flexibilizar el régimen mexicano de partido hegemónico, la liberalización política y la transición hacia la democracia caminaron de forma gradual sobre las vías de diversas reformas constitucionales electorales. Los cambios a nuestra Carta Magna han obedecido más a la coyuntura política que a los acuerdos nacionales fundados en una visión de largo plazo. Sin embargo, ello no es motivo para restarle importancia a las diferentes reformas; al contrario, el gradualismo electoral mexicano, aunque lento, posibilitó la transición pacífica de un régimen político hegemónico, sin competencia política, a uno democrático, competitivo y pluripartidista.

La politóloga Jacqueline Peschard ha señalado que pueden identificarse tres grandes momentos del largo proceso de reformas electorales: el de la etapa hegemónica (1977-1987), el de la etapa de construcción de la legitimidad (1989/90-96) y el de la pluralidad y competencia política (de 1996 en adelante). Mientras que en el primer momento las reformas tuvieron la finalidad de

abrir los espacios de representación en la Cámara de Diputados y la participación política electoral de partidos que actuaban en la clandestinidad como el Partido Comunista Mexicano; en el segundo, se trató de generar confianza respecto a la organización y calificación de las elecciones a cargo de organismos autónomos; y, por último, en la

tercera etapa, los cambios se han concentrado en propiciar condiciones de equidad en las contiendas políticas, tanto en materia de financiamiento como de comunicación electoral.



1. Recurso de Reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Reforma de 1977)

En 1977, mediante el Decreto publicado el 6 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación, se aprobó, entre otras cosas, un recurso de reclamación ante la

Suprema Corte de Justicia de la Nación que sólo vino a confirmar el ya existente sistema de autocalificación electoral (a través del cual el Congreso calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía finalmente las dudas u objeciones sobre ellas), pues con tal recurso los partidos políticos inconformes con el desarrollo del proceso electoral o con la calificación de las elecciones únicamente podían obtener de la Suprema Corte una resolución que no era vinculatoria para los colegios electorales, por lo que podían o no acatarla. En este sentido, por lo que respecta a la legalidad de las calificaciones que realizaban los colegios electorales del Congreso, el recurso de reclamación fue ineficaz.

2. El Tribunal de lo Contencioso Electoral (Reforma de 1986-1987)

Las reformas político-electorales de este periodo son consecuencia no sólo de la crisis económica que vivía el país, sino de una mayor participación y competencia de la oposición política en las elecciones locales, la cual demandaba a su vez cauces legales eficaces para dirimir las controversias electorales. Por otro lado, se gestaba al interior del otrora disciplinado Partido Revolucionario Institucional una crisis política y un desacuerdo entre sus miembros más importantes que desembocaría en la llamada Corriente Democrática, impulsada por Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, quienes finalmente abandonaron el partido y se concentraron en impulsar la candidatura del propio Cárdenas, postulado por el Frente Democrático Nacional, que reunía a las asociaciones de izquierda de aquel momento.

Para responder a la tensión política, se instrumentó el Decreto de reforma constitucional del 11 de diciembre de 1986, mediante el cual, aunque se mantuvo en el artículo 60 el sistema de autocalificación electoral de cada una de las Cámaras, se añadió que la ley secundaria establecería los organismos encargados de las funciones electorales, así como los medios de impugnación para garantizar

que dichos organismos se ajusten a la Constitución. Además, se instituyó un tribunal (Tribunal de lo Contencioso Electoral) cuyas resoluciones serían obligatorias pero podrían ser modificadas por los colegios electorales de cada cámara. Con ello, se eliminó el recurso de reclamación y se excluyó a la Suprema Corte de conocer y resolver asuntos electorales.

Posteriormente, el 12 de febrero de 1987 se publicó el Código Federal Electoral, cuyo artículo 352 dispuso las bases legales para lo contencioso electoral, ya que definió al Tribunal de lo Contencioso Electoral como un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de autonomía para resolver los recursos de apelación y queja. Sin embargo, como ya se había apuntado, a pesar de que las resoluciones del mencionado tribunal eran obligatorias, los colegios electorales de las cámaras podían modificarlas en última instancia. Este sistema electoral mixto demostró su completa obsolescencia e inviabilidad precisamente ante el cúmulo de irregularidades y reclamaciones por los resultados de las elecciones de 1988, lo que generó una de las mayores movilizaciones políticas de la oposición en nuestra historia para cuestionar la legalidad e imparcialidad de las autoridades que organizaban y calificaban los resultados de las elecciones.

3. El Tribunal Federal Electoral (Reforma de 1990-1993)

Debido a la profunda desconfianza e inestabilidad política que causó el desenlace de las elecciones federales de 1988, la élite del régimen político hegemónico se vio obligada a diseñar, con ayuda de foros públicos y propuestas ciudadanas, un nuevo sistema de justicia electoral que garantizara la legalidad de los procesos electorales; medidas que además buscaban legitimar a un presidente de la República cuestionado. Por ello, el 6 de abril de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma constitucional en la que se instituyó el nuevo Tribunal Federal Electoral como un órgano jurisdiccional autónomo,

integrado con una Sala Central y cuatro Salas Regionales. A diferencia del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, el nuevo órgano gozaba de una autonomía reconocida en el propio texto constitucional y de una participación mayor y más plural de las fuerzas parlamentarias en el nombramiento de los magistrados.

El Tribunal Federal Electoral tenía competencia para resolver los recursos interpuestos por los partidos políticos contra los actos y resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral (nuevo organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, encargado de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo), así como aquellos promovidos para denunciar las irregularidades suscitadas durante el proceso electoral. Contra las sentencias de aquél no procedía recurso alguno. Sin embargo, las sentencias que resolvían recursos de inconformidad, es decir aquellas con posterioridad a la jornada electiva, podían aún ser revisadas y modificadas por los colegios electorales. Con todo, el funcionamiento del Tribunal Federal Electoral representó un avance significativo en el proceso mexicano de transición a la democracia y, particularmente, en la construcción de sólidas instituciones electorales.

Posteriormente, para dar continuidad a las propuestas que dejó pendientes la reforma constitucional de 1990, el Instituto Federal Electoral convocó a estudiosos de la materia electoral para que participaran en el “Foro para la reforma electoral”, desarrollado en 1993. Como resultado de aquellos debates, los grupos parlamentarios del Congreso acordaron una nueva reforma electoral que fue publicada el 3 de septiembre de 1993. Con esta modificación constitucional, se dispuso, entre muchas otras cosas, que el “Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional”, sus decisiones serían definitivas e inatacables; con lo cual desapareció el arcaico sistema de autocalificación de los colegios electorales. Ahora, con la nueva legislación constitucional y legal, la

entrega de constancias de validez de las elecciones de diputados y senadores estaría a cargo del Instituto Federal Electoral. En caso de controversias sobre la calificación de las elecciones, el Tribunal resolvía en última instancia. Iniciaba así una nueva etapa en México en la que los conflictos electorales los decidían las autoridades jurisdiccionales, federal y locales, y no la autoridad política.

Debe destacarse que además de la Sala Central y las Salas Regionales que ya funcionaban en el Tribunal Federal Electoral, se creó la Sala de Segunda Instancia, que se instalaba en cada proceso electoral, integrada por el Presidente del Tribunal y por cuatro miembros de la judicatura federal; éstos últimos nombrados por las dos terceras partes de los legisladores presentes en la Cámara de Diputados, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reforma de 1996)

La elección presidencial de 1994 estuvo precedida por un contexto en el que apareció una guerrilla, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y el asesinato del entonces candidato a la presidencia Luis Donaldo Colosio postulado por el Partido Revolucionario Institucional, quien sería sustituido por Ernesto Zedillo Ponce de León. Si se compara el resultado de la elección de 1988 con la de 1994, queda claro que las diversas reformas electorales contribuyeron mucho a fortalecer las instituciones electorales y la confianza de los ciudadanos sobre las mismas, pues ya no hubo denuncias de fraude, aunque sí se apuntó la falta de equidad en la contienda política. Se requería entonces una nueva reforma electoral, la cual se publicó el 26 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta nueva modificación constitucional creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, como su nombre lo indica, pasó a formar parte del

Poder Judicial de la Federación, constituido por una Sala Superior y las cinco Salas Regionales. Se integró con siete magistrados para la Sala Superior y tres magistrados para cada una de las Salas Regionales, cuyo nombramiento correspondería en adelante a los Senadores mediante votación calificada, a propuesta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La reforma constitucional electoral de 1996 caracterizó al nuevo Tribunal como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y como un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; le dio competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los juicios y recursos promovidos ante su instancia, con el objetivo de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujetaran invariablemente a la Constitución y a la legislación electoral. Asimismo, se le reconoció al Tribunal la atribución para crear jurisprudencia en materia electoral.

A la par de esta enmienda a nuestra ley fundamental, se expidió también la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, con lo cual se constituyó todo un sistema de impugnaciones en la materia, que comprendía los siguientes juicios y recursos: Recurso de Revisión, Recurso de Apelación, Recurso de Reconsideración, Juicio de Inconformidad, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para Dirimir Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores.

Como puede observarse, con el nuevo sistema de medios de impugnación de la materia electoral, generado a partir de la reforma constitucional de 1996, los partidos políticos y los ciudadanos contaron ya con medios eficaces de control de la

constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, garantizado por un órgano judicial especializado y máxima autoridad en esa materia.

Si en la etapa de partido hegemónico la característica predominante de los procesos electorales fue la falta de competencia entre las distintas fuerzas políticas, sobre todo por razones culturales y de diseño institucional, en la etapa que va de 1996 hasta la fecha lo que ha prevalecido es el pluralismo y una mayor competencia electoral. A partir de la jornada electiva del 6 de julio de 1997 se pusieron a prueba las nuevas reglas y, una vez más, a las autoridades electorales, con buenos resultados para la democracia mexicana. En esas elecciones, en un triunfo histórico para la izquierda del país, el Partido de la Revolución Democrática ganó el Distrito Federal con 47.11 de la votación y se ubicó como una de las fuerzas políticas opositoras más importantes; el Partido Acción Nacional obtuvo las gubernaturas de Querétaro y Nuevo León. Por otro lado, en lo que podríamos calificar como uno de los cambios políticos más relevantes y novedosos de nuestra lenta transición democrática, el Partido Revolucionario Institucional perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y la mayoría calificada en el Senado, lo que traería una nueva experiencia en el país: la del gobierno dividido, que se reproduciría, con los años, en las diversas entidades federativas.



Las elecciones del 2 de julio de 2000 fueron cruciales para la historia política del país porque consumaron lo que millones de mexicanos apenas creían posible: la alternancia presidencial. El camino hacia la democracia electoral había sido tan lento que se requería un hecho que marcara una diferencia real para la gente entre el antiguo régimen y el nuevo. Esa fue una de las aportaciones de la elección federal de 2000, en la que el candidato Vicente Fox Quesada, postulado por una alianza entre el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, ganó la presidencia de la República con el 42.52 % de la votación nacional. El Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación demostraron ser instituciones serias, profesionales y muy sólidas para organizar y calificar las elecciones, así como para dirimir los conflictos que se presentaron; o al menos esa fue la percepción entre amplios sectores de la sociedad y la clase política.

5. Nuevas Competencias al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Reforma de 2007)

La elección presidencial de 2006 no sólo fue una de las más competidas en la historia del país, sino una de las más polémicas y cuestionadas, tanto que provocó una polarización en gran parte de la sociedad mexicana. El candidato a la presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, postulado por la “Coalición por el Bien de Todos”, quedó en segundo lugar y denunció las irregularidades que se habían presentado a lo largo del proceso electoral, como la intervención del Presidente de la República, el Consejo Coordinador Empresarial y las televisoras a favor del candidato ganador Felipe Calderón Fournier, así como la parcialidad del Instituto Federal Electoral. En esa lógica, la “Coalición por el Bien de Todos” promovió diversos recursos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el objetivo de modificar los resultados de los cómputos distritales de la elección presidencial, obligar a la autoridad electoral a realizar un recuento total de votos bajo la famosa consigna política del “voto por voto, casilla por casilla” y, finalmente, anular la elección.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró que el recuento total de votos era improcedente, en virtud de que no se habían impugnado los 300 cómputos en cada uno de los distritos electorales. No obstante, se realizó nuevo escrutinio y cómputo en 11,724 casillas de un total 130,477 casillas y resolvió los diversos juicios de inconformidad de la elección presidencial. El 5 de septiembre de 2006 se declaró la validez de la citada elección del 2 de julio de 2006 y se expidió la constancia de Presidente electo, en una decisión que sería muy cuestionada, ya que el Tribunal reconoció en su Declaratoria las intervenciones del Presidente Vicente Fox y otros grupos de poder a favor de uno de los candidatos y en contra de la "Coalición por el Bien de Todos", pero no las estimó graves ni sustancialmente violatorias del principio de equidad. Esta decisión dejó inconformes a muchos ciudadanos y especialistas de la materia, convencidos de que el Tribunal, como órgano de control constitucional y legal, tenía facultades para reparar las violaciones cometidas durante el proceso electoral.

Una vez más, el contexto político y social demandaban una reforma constitucional que brindara mayor certeza a los procesos electivos y generara un nuevo modelo de comunicación política. Luego de la complicada polarización que vivió el país, las distintas fuerzas parlamentarias llegaron a un acuerdo para modificar nuestra Carta Magna. Así, el 13 de noviembre de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva enmienda constitucional.

En relación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se le reconoció a éste competencia para revisar la constitucionalidad de las leyes electorales, pudiendo inaplicarlas en caso de que fueran contrarias a la Constitución federal, con lo cual se amplió la protección de los derechos políticos de los ciudadanos frente a leyes que pugnarán con el texto de la ley fundamental. Por otra parte, se estableció en la Constitución que el Tribunal, a través de sus salas Superior y

Regionales, podía anular una elección únicamente con base en las causales previstas de manera expresa en la ley; con esto se pretendió terminar con la llamada “causa abstracta” de nulidad, mediante la cual se anularon algunas elecciones por estimar que se habían violado de manera generalizada y grave los principios rectores del proceso electoral y no porque se actualizara alguna causa específica o genérica de nulidad. Además, como resultado directo de la exigencia política de dar mayor certeza, se establecieron en el texto constitucional, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las leyes de los estados, los diversos supuestos para la procedencia de los recuentos de votos tanto en sede administrativa como jurisdiccional.

Pero si algún tema de la reforma constitucional generó polémica, éste fue el relacionado con el nuevo modelo de comunicación político-electoral que se había aprobado, pues se prohibió a partidos políticos y particulares la compra de publicidad electoral en radio y televisión y se determinó que el acceso de los partidos a esos medios masivos de comunicación sería en los tiempos del Estado, administrados y distribuidos por el Instituto Federal Electoral. Se prohibió también la publicidad gubernamental durante las campañas electorales, así como las campañas negativas. Por último, se confirió al Instituto Federal Electoral la indispensable facultad para sancionar, por medio de procedimientos sumarísimos, las infracciones relacionadas con el acceso a radio y televisión, con la posibilidad de ordenar la suspensión inmediata de las transmisiones contrarias a la Constitución y la ley.

Como podrá observarse a lo largo de este recorrido por la evolución de la justicia electoral, ésta siguió el curso de nuestro sistema político. Al periodo conocido como de partido hegemónico correspondió el sistema de autocalificación por parte de los colegios electorales del Congreso de la Unión. En el largo proceso

de liberalización política y transición democrática convivieron dos tipos de calificación de las elecciones: la autocalificación de los colegios y la contenciosa electoral por parte del Tribunal Federal Electoral. Finalmente, lo que podríamos denominar la etapa de consolidación democrática, a partir de la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha estado marcada hasta la fecha por una pluralidad de fuerzas políticas, competencia electoral y una judicialización de los conflictos electorales.

6. El Tribunal Electoral en Sinaloa

La evolución de la justicia electoral en Sinaloa siguió un camino semejante, como era lógico, al de la transición democrática en el país y al de las diversas reformas electorales constitucionales a nivel federal. En la entidad se transitó, igualmente, de un modelo de autocalificación de los colegios electorales del Congreso del Estado y los Ayuntamientos a otro en el que la calificación de las elecciones, en última instancia, está a cargo de un órgano jurisdiccional autónomo.

Hasta antes de la reforma electoral de 1989, la calificación de las elecciones en Sinaloa correspondía a los mencionados colegios electorales, los cuales, como órganos de naturaleza política que eran, resultaron insuficientes a la postre para brindar certeza y legitimidad en la valoración imparcial y profesional de los resultados electorales. Por ello, el 6 de mayo de 1992 se publicó una reforma a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se creó el Tribunal Estatal Electoral como un órgano de naturaleza jurisdiccional y autónoma en materia electoral, así como un sistema de impugnaciones que le otorgó competencia para conocer y resolver los recursos de revisión e inconformidad. Para 1998, a través de una nueva reforma electoral, y reconocido ya como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, se le confirió al Tribunal Estatal Electoral la facultad para calificar la elección de Gobernador Constitucional del Estado, realizar el cómputo

final y expedir la declaratoria de Gobernador electo, que antes realizaba el colegio electoral del Congreso del Estado. Con esta última reforma, sobre todo, se abandonó por completo en la entidad el sistema de autocalificación de las elecciones y se consolidó un modelo en el que los actos y resoluciones electorales deben sujetarse, a través del control jurisdiccional a cargo de un órgano especializado y autónomo como el Tribunal Estatal Electoral, a los principios de legalidad y constitucionalidad.

7. Los Derechos Humanos y la Justicia Electoral (Reforma de 2011)

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos constitucionales relacionados con los derechos humanos. Con esta enmienda se establecieron, en el artículo primero de la Constitución, principios de interpretación de las normas jurídicas relativas a derechos humanos y también la vinculación de todas las autoridades para que garanticen los citados derechos. En ese sentido, las normas que impliquen derechos deberán interpretarse, por todas las autoridades, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, con el objetivo de favorecer lo más ampliamente posible a las personas.

De la anterior reforma constitucional y de lo resuelto en el conocido Caso Radilla Pacheco (expediente Varios 912/2010), por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se derivaron diversas obligaciones y compromisos para los órganos jurisdiccionales de todo el país, incluyendo, por supuesto, a los tribunales electorales. De ahora en adelante los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior, las cuales deberán inaplicar.

Esta reforma constitucional significó un gran paso en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos políticos de cuya transgresión conocen los tribunales electorales.

8. La centralización de las funciones electorales (Reforma de 2014)

Como puede apreciarse hasta aquí, cada una de las reformas constitucionales y legales en materia electoral han sido consecuencia no sólo de crisis concretas de nuestro sistema político y sus mecanismos de acceso al poder público, sino también de profundos y acalorados debates entre la clase política, académicos, críticos y sociedad; discusiones en las que se presentaron diagnósticos puntuales que desembocaron en reformas constitucionales electorales. El camino que se fue trazando paulatinamente desde 1977 hasta la enmienda constitucional de 2007 se caracterizó, en cada momento, por el diseño y perfeccionamiento graduales de un sistema electoral que otorgara legitimidad y certeza a las contiendas políticas, en el ámbito de la organización de las elecciones como en la resolución jurisdiccional de sus conflictos. Bajo esa lógica institucional logramos llegar hasta la creación y luego consolidación, a nivel federal, de órganos como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a nivel local, las diversas autoridades electorales administrativas como jurisdiccionales; instituciones que, más allá de sus problemas de diseño y los ocasionales señalamientos de falta de ética de sus integrantes, venían organizando y calificando elecciones de una manera pacífica, efectiva y cada vez más profesional.

A pesar de los antecedentes señalados y los consensos democráticos construidos en un sentido a lo largo de tres décadas, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma a la Constitución que impacta, sustancialmente, en las instituciones electorales que habían sido fruto de la liberalización y democratización en México, ya que modifica el modelo de

organización de las elecciones y cambia las reglas del juego, inusitadamente, hacia una centralización de la función electoral.

Esta reforma constitucional tuvo como fundamento, sin que se aportaran estudios ni diagnósticos de ningún tipo, la afirmación política de que los gobernadores de los estados influían e intervenían en el funcionamiento de los organismos electorales locales, afectando la profesionalidad e imparcialidad de los mismos. Sin embargo, siguiendo con ese argumento, en lugar de impulsar una serie de reformas para fortalecer, precisamente, la autonomía y la independencia de dichos organismos, se propuso y se aprobó la creación del Instituto Nacional Electoral, que sustituye a una institución que había funcionado adecuadamente: el Instituto Federal Electoral, el cual coexistirá con los consejos electivos locales, de una manera que todavía nos resulta confusa, pues ese órgano nacional prácticamente centraliza las funciones que desempeñaban los organismos locales, ya que con el voto de ocho de los once consejeros que lo integran, el nuevo Instituto podrá asumirlas cuando así lo decidan sus miembros. Cabe agregar que a los consejeros locales los designará directamente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, respecto de los tribunales electorales locales, el Decreto de reforma aprobado establece que serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, ya no por los congresos de cada estado.

La reforma constitucional de 2014 no se propuso mejorar o corregir el sistema electoral que con tanto esfuerzo se había construido en México, simplemente marcó otro camino, distinto y sujeto a una dinámica que todavía desconocemos.

Integración y Funcionamiento



Integración y Funcionamiento



El Tribunal Electoral de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley Electoral del Estado, se integra por cinco magistraturas numerarias y cuatro supernumerarios y se debe instalar durante la segunda Quincena del mes de enero del año en que se llevarán a cabo las elecciones.

Por ello, precisamente en el mes de enero de 2013 fueron nombrados por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, como magistrados numerarios lo: licenciados Jesús Iván Chávez Rangel, Diego Fernando Medina Rodríguez y el Doctor Eduardo Ramírez Patiño quienes junto a los magistrados Fausto Fidencio Partida Luna, Oscar Urcisichi Arellano, Guillermo Lizárraga Martínez y la magistrada Maizola Campos Montoya conformaron el Pleno del Tribunal para este proceso electoral de 2013 y en sesión del 31 de enero se llevó a cabo la instalación del Tribunal.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2013, el Pleno nombró al Lic. Jesús Iván Chávez Rangel como Presidente del este Tribunal, quien en esa misma sesión rindió la protesta del cargo y en su mensaje señaló que se perfilan como nuevos desafíos el perfeccionamiento de las sentencias, la transparencia en la toma de decisiones, así como la capacidad de comunicar eficazmente lo decidido y sus implicaciones, no sólo a los actores políticos sino a toda la sociedad.



Magistraturas



Asimismo se conformaron las Salas Regionales para el proceso electoral local 2013, quedando integradas de la siguiente manera :

SALA DE RECONSIDERACIÓN

Magistrado Presidente

Lic. Jesús Iván Chávez Rangel

Magistrados Numerarios

M.C. Óscar Urcisichi Arellano

Dr. Eduardo Ramírez Patiño

SALA NORTE

Magistrado Numerario

Dr. Eduardo Ramírez Patiño (titular)

Magistrada Supernumeraria

Maizola Campos Montoya

SALA CENTRO

Magistrados Numerarios

Lic. Fausto Fidencio Partida Luna (titular)

Lic. Diego Fernando Medina Rodríguez

SALA SUR

Magistrado Numerario

M.C. Óscar Urcisichi Arellano (titular)

Magistrado Supernumerario

Lic. Guillermo Lizarraga Martínez

Desarrollo Institucional





Desarrollo Institucional

El Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, además del desempeño de su función jurisdiccional, tiene la constante necesidad de desarrollarse en otras áreas, para la cual cooperó y colaboró con diversos órganos públicos académicos, políticos y culturales, en actividades que permitieran compartir temas de gran interés para la profesionalización de las instituciones; además de, la búsqueda continua del enlace y la interacción con los órganos electorales estatales y nacionales.

Además, cabe resaltar de manera particular, que también al interior del Tribunal existe una permanente preocupación por capacitar a su personal; con ese objetivo, el Tribunal, abarcó áreas de desarrollo personal de quienes integran el órgano, adquiriendo un compromiso en materia de equidad de género.

De acuerdo a lo anterior, las actividades implementadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa para su desarrollo institucional se enfocaron en los siguientes rubros.

1. Conferencias impartidas por integrantes del tribunal

El Tribunal, siempre preocupado por la difusión de la cultura jurídica electoral, durante el proceso electoral 2013 atendió diversas peticiones para impartir conferencias a solicitud de diferentes órganos públicos del ramo político, jurídico y académico. En razón de ello, se impartieron las siguientes:

a) En noviembre de 2012, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, el Magistrado Jesús Iván Chávez Rangel, impartió la conferencia "Representación Proporcional y Equidad de Género" ante el Colegio de Estudios Electorales de Sinaloa, A.C.



b) El Magistrado Eduardo Ramírez Patiño, invitado por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional impartió en enero de 2013 la conferencia titulada "Argumentación Jurídica y Convicción Probatoria en Materia Electoral".



c) Invitado por el Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, y como parte del "Seminario en Materia Electoral" organizado por el mismo, el Magistrado Jesús Iván Chávez Rangel, impartió en febrero de 2013 la conferencia "Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Sinaloa" en sede de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

d) En marzo de 2013, el Magistrado Presidente impartió a solicitud del Partido Sinaloense, la conferencia "Alianzas Partidistas", misma que se realizó en las instalaciones del mismo partido.

e) En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el Magistrado Jesús Iván Chávez Rangel impartió dos conferencias; la primera, en el mes de abril de 2013 a petición del Colegio de Abogados "Lic. Marco Antonio Arroyo Cambero, A.C.", con el tema "Medios de Impugnación en Materia Electoral"; y la otra, por solicitud del Partido Acción Nacional en fecha de mayo del mismo año, para participar en el "Curso Jurídico Electoral" con el tema "Recurso de Revisión en Materia Electoral Local".

f). La Secretaria General del Tribunal, Lic. Gloria Icela García Cuadras, invitada por VIII Consejo Distrital en Angostura, Sinaloa, en mayo de 2013 impartió la conferencia "La Transición Democrática en Sinaloa".





g) El Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, convocado por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Autónoma de Sinaloa, impartió la conferencia "Reformas Electorales y Democracia en México", en la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, el mes de mayo de 2013.



h) Asimismo, el Magistrado Óscar Ursicichi Arellano, en mayo del mismo año, invitado por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, impartió en sede de la Universidad Tec Milenio, la conferencia titulada "Ciudadanización electoral en Sinaloa".



i) Convocado por el Colegio de Abogados "Lic. Eustaquio Bueina, A.C.", en junio de 2013, el Magistrado Presidente impartió la conferencia "La Jurisdicción Electoral Local" ante los miembros de dicho colegio.



j) En el mes de septiembre, el Magistrado Jesús Iván Chávez Rangel, impartió el "Taller de Liderazgo" ante alumnos del Instituto Tecnológico de Culiacán.



2. Actividades Relacionadas con la profesionalización jurídico – electoral

Además de atender las solicitudes de diversas organizaciones para impartir conferencias en el tema electoral, para atonar aún más a la profesionalización y la difusión de la cultura jurídico – electoral en la sociedad sinaloense, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, organizó y formó parte de la realización de algunos eventos con diversas instituciones, los cuales consistieron en diplomados, ciclos de conferencias y presentaciones de libros, entre otros.

En atención a lo anterior, el Tribunal tuvo a bien invitar a la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Regional I Circunscripción Plurinominal en Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que impartiera la conferencia “Representación Política y Equidad de Género”, misma que disertó magistralmente en fecha 23 de abril de 2013 en el Salón de Plenos del Tribunal.

Asimismo, el 28 de junio del mismo año fue invitado el licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Subsecretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para impartir en las instalaciones del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, la conferencia “Control de Convencionalidad en Mater a Electoral”.

Cabe destacar que, en ambas disertaciones, el Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, contó con la presencia de distinguidos invitados de la comunidad jurídica, académica y electoral local, como lo son el Consejo Estatal Electoral, el Instituto Federal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, diversos colegios de abogados en el Estado, así como diferentes medios locales de comunicación.



Por otra parte, el Tribunal llevó a cabo otras actividades de tipo académico en conjunto con otras instituciones, colaborando con éstas en la organización de un diplomado y dos ciclos de conferencias que brindaron temas de gran interés jurídico como los derechos humanos.

Así, tenemos que el 19 de abril de 2013 el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, en colaboración con la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Culiacán, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sinaloa, la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, la Facultad de

Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Congreso del Estado de Sinaloa, entre otros: inauguró el “Diplomado en Derechos Humanos”, mismo que tuvo una duración de seis meses, con la participación de especialistas en materia de derechos humanos en instalaciones del Congreso del Estado de Sinaloa y del Tribunal.

En esa misma idea, en conjunto con la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, el Tribunal fue parte del ciclo de conferencias “La Jurisprudencia en Materia Electoral”, el cual se llevó a cabo los días 27 y 28 de mayo de 2013, con sede en la mencionada institución académica y el mismo Tribunal Estatal Electoral.



Cabe destacar que dentro de las actividades que se llevaron a cabo en el ciclo de conferencias arriba citado, dos de los magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa tuvieron participación activa en el evento, tal es el caso del Magistrado Eduardo Ramírez Patiño, quien fue presentador del libro “Sistema

de Justicia Electoral en México” del Dr. Rodrigo Moreno Trujillo; asimismo, el Magistrado Presidente Jesús Iván Chávez Rangel, fue comentarista en la presentación del libro “La Prueba en el Derecho Electoral Mexicano” coautoría de los Dres. David Cienfuegos Salgado y Carlos Báez Silva.

Posteriormente, el Tribunal y la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Culiacán, realizaron el 28 de septiembre de 2013, el ciclo de conferencias denominado “El Derecho Electoral en la Actualidad”, el cual contó con la valiosa participación de expositores como el Dr. José Fernando Ojesto Martínez Moncayo, Dr. Antonio Rico Ibarra, Dr. Clicerio Coeilo Garcés, Dra. Dulce Alejandra Camacho Ortiz y el Dr. José Oliveros Ruiz, todos ellos especialistas en el tema que ofrecieron en sus disertaciones en el Salón de Plenos del Tribunal.



Por otro lado, el Tribunal a través de su Magistrado Presidente, fue invitado por el Instituto Sinaloense de las Mujeres, en abril de 2013, para instalar el “Observatorio Electoral por la Igualdad Sustantiva para las Mujeres en Sinaloa”, y posteriormente, para formar parte del presidium en la conferencia “Participación Política de la Mujer en México: Caso Sinaloa”, impartida por el Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, Consejero del Instituto Federal Electoral. Ambos eventos destacados ejercicios del Instituto Sinaloense de las Mujeres para colaborar con la promoción del papel de la mujer en materia de equidad de género ante las autoridades electorales en el proceso electoral 2013.



3. Presencia en el ámbito nacional

Es de suma importancia para el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa tener presencia en el ámbito nacional, particularmente ante los órganos electorales federales; ello con la intención de posicionar la jurisdicción electoral del Estado de Sinaloa frente al resto de las entidades federativas, además de generar el constante enlace y colaboración con las autoridades electorales nacionales. Para ello, los magistrados del Tribunal se hicieron presentes en los eventos de mayor relevancia para la comunidad electoral nacional en el año del proceso electoral del 2013.

Con ese propósito, los magistrados del Tribunal, acudieron al “Encuentro Nacional de Magistrados Electorales”, llevado a cabo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 30 y 31 de mayo de 2013, encuentro del que fueron anfitriones el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Por otro lado, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, Jesús Iván Chávez Rangel, es integrante del Consejo Directivo de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C. como Coordinador de la Sala Norte, el cual tomó protesta el día 17 de junio de 2013 en Palacio Nacional en la ciudad de México, ante funcionarios como el licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación y el maestro José Alejandro Luna Ramos, Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros.

Asimismo, el 26 de noviembre del mismo año, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, asistió al Informe de labores 2012–2013 del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, maestro José Alejandro Luna Ramos, el cual se realizó frente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ciudad de México.



4. Certificación en el Modelo de Equidad de Género

El Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa inició un proceso de certificación ante el Instituto Nacional de las Mujeres con el Modelo de Equidad de Género (MEG 2012), como una estrategia que permite revisar las políticas internas para reorganizar y definir mecanismos que incorporen una perspectiva de género con condiciones equitativas para hombres y mujeres en los espacios de trabajo del Tribunal.

Con dicha certificación, el Instituto Nacional de las Mujeres busca desarrollar, fomentar e impulsar la equidad de género en empresas privadas, instituciones

públicas y organismos sociales para institucionalizar las políticas de equidad de género propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, condiciones de trabajo, así como desarrollo profesional, capacitación y participación en los procesos de toma de decisiones.

Las actividades que se llevaron a cabo para obtener la certificación del Instituto fueron diversas y tuvieron participación de todo el personal que conforma el Tribunal, así como de la alta dirección (término utilizado por el modelo, para referirse a quienes ostentan los puestos de mayor jerarquía al interior del órgano jurisdiccional). Dichas actividades comprendieron capacitación para el personal, un diagnóstico de la situación del órgano, la programación de las tareas que se llevarían a cabo y la implementación de las mismas, así como la evaluación por parte del Instituto.

Como resultado de todas esas acciones, la certificación le fue concedida al Tribunal en el mes de octubre de 2012, debiendo destacar, que se obtuvo un puntaje de 98 de un máximo de 100 puntos posibles, siendo un órgano jurisdiccional electoral pionero en obtener tal distinción. Asimismo, fuimos de los pocos organismos que a nivel estatal han obtenido la certificación, entre los que se encuentra la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Instituto Sinaloense de la Mujer, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en Sinaloa y el Consejo Estatal Electoral.





Entre las principales acciones afirmativas que se implementaron en el Tribunal, encontramos las siguientes:

- La elaboración del Reglamento de Trabajo para el Personal del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, en el cual principalmente se regulan las actividades del personal, siempre en estricta observancia y respeto a los lineamientos establecidos por el MEG. Se puede destacar del mismo, prestaciones que superan los beneficios concedidos por la ley laboral, tales como, licencias con goce de sueldo por matrimonio y paternidad, entre otros.

- El desarrollo y ejecución de un programa de capacitación para el personal del Tribunal y la impartición de pláticas y conferencias, principalmente de sensibilización en el tema de equidad de género y discriminación, pero que también abarcaron temas de interés personal como salud, derechos laborales, violencia y acoso sexual.

- La revisión de la igualdad de condiciones de trabajo del personal del Tribunal, observando de manera particular si contaban con los recursos necesarios para la realización de su



trabajo, salarios, prestaciones, contratos de trabajo, siempre en observancia a los lineamientos del modelo, así como la adecuación de espacios físicos del Tribunal para el mejor desarrollo del personal. Todas estas acciones fueron determinadas en base al resultado de encuestas realizadas al personal, de las cuales surgieron las principales necesidades del mismo.

- Revisión de los procesos de selección de personal y contratación, con el objetivo de observar y respetar el principio de no discriminación y las políticas de equidad de género asumidas por la institución.

- La elaboración de un manual de políticas de procedimientos de quejas por discriminación y/o acoso sexual y laboral, además de nombrarse un Ombudsperson con facultades específicas para conocer de los asuntos que en vía de queja interponga el personal en esta materia.

- La organización de actividades altruistas en apoyo a diversos sectores vulnerables de la comunidad, así como de convivencia social entre el personal del Tribunal y sus familias.

Los beneficios que ofrece la certificación son la optimización de los recursos humanos incrementando su eficiencia y competitividad, que se promuevan las buenas relaciones personales en ambientes de trabajo y se genere un mayor compromiso y lealtad hacia la institución de empleados y empleadas, por citar algunos beneficios que se han visto reflejados y consolidados, tanto en el proceso, como en la etapa posterior a la obtención de la certificación en el Modelo de Equidad de Género. Lo anterior, en virtud de que las áreas de oportunidad que se encontraron y las acciones afirmativas que se implementaron en relación a éstas tienen efectos de tracto sucesivo, es decir, al formar parte del quehacer cotidiano del Tribunal han seguido ejecutándose hasta la fecha.

Así, tenemos que desde su expedición y durante el proceso electoral 2013, se han venido aplicando las figuras jurídicas institucionalizadas por el Reglamento de Trabajo para el Personal del Tribunal, materializándose en dos licencias por matrimonio y dos licencias más por paternidad. También se ha continuado con la labor altruista realizando diferentes actividades de donación y apoyo, así como convivencias recreativas y familiares.

Cabe resaltar que desde su implementación no se ha instaurado ni un solo procedimiento de queja por discriminación y/o acoso sexual y/o laboral, ni ha sido necesaria la intervención del Ombudsperson a raíz de alguna queja.

Todo el trabajo que implica la certificación del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa es consecuencia del compromiso adquirido para la mejora continua de condiciones del órgano y su personal, por ello, en total apego y respeto a ese compromiso, y por los beneficios que ha representado dicha certificación, en el año 2014 el Tribunal continuará con dicha tarea y buscará obtener la recertificación del Instituto Nacional de la Mujer en el Modelo de Equidad de Género.

Divulgación





Divulgación

El uso de las tecnologías en medios de comunicación se ha convertido en el conducto que acerca a la ciudadanía con las autoridades, por ello en este Tribunal se ha hecho uso de esas herramientas para difundir el quehacer institucional y jurisdiccional, así como para acrecentar la transparencia.

1. Spots de radio y televisión, así como portal del internet

Primeramente, habría que reseñar que el Tribunal Electoral ha mantenido los mensajes en radio y televisión desde el año 2009 a la fecha, y con mayor empeño durante el proceso 2013, procurando, a través del contenido de dichos spots, refrendar ante la ciudadanía sinaloense las atribuciones que por ley tiene este Tribunal, así como su compromiso de cuidar que los actos y resoluciones de las autoridades se encuentren apegados a la legalidad, además de seguir proporcionando a través de nuestro portal de internet <http://www.teesin.org.mx> no solo la información a la que se encuentra obligado en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, sino a la totalidad de las sentencias que se han dictado, los avisos de sesiones públicas adjuntando el listado de asuntos

que se analizarán, ofreciendo con ello a los justiciables información relevante, pues al publicar el aviso con al menos 24 horas de anticipación, podían tener la seguridad de cuando se iba a resolver los asuntos de su interés.

2. Twitter oficial

Así también, en aras de lograr una mayor comunicación con los justiciables y la ciudadanía en general, se incursionó en las redes sociales como *Twitter*, con la cuenta *@teesin_oficial*, donde se socializaban los avisos de sesión del Pleno de este Tribunal para resolver los medios de impugnación, así como también se comunicaba, al finalizar las sesiones públicas, el sentido de las sentencias ahí dictadas.



3. Transmisión de sesiones en vivo

Precisamente en conjunción con lo anterior, durante el proceso electoral que aquí se memora, se logró la realización de transmisión en vivo –vía internet- de las sesiones públicas del

Tribunal, en tiempo real, convirtiéndose así en el primer tribunal electoral local de la República Mexicana en realizar dicha actividad, logrando con ello acercar a los ciudadanos a la justicia electoral local; transmisiones cuyos videos se encuentran almacenados en el canal de *You Tube*. Destacando también la transmisión de eventos académicos y una diligencia especial consistente en el recuento de votos que se desarrolló en las instalaciones de una autoridad administrativa electoral.



4. Conferencias de prensa y boletines

En el mismo tenor se está con los medios locales de comunicación, pues inmediatamente después de la conclusión de la sesión pública se ofrecieron conferencias de prensa donde el titular del Tribunal, el



Magistrado Presidente, expuso a los medios los alcances y efectos de las sentencias que el Pleno había determinado, y posteriormente se emitían boletines de prensa sintetizando las resoluciones dictadas y eran puestos a disposición de todo público a través de la página web del Tribunal.



5. Compendio

También en el concepto de Divulgación no podríamos dejar de mencionar la publicación de un compendio de legislación electoral, mismo que por segunda ocasión se edita en este Tribunal. En este compendio se encuentra el texto íntegro de la Ley Electoral, la Constitución local, los Criterios de Interpretación Normativa vigentes para el proceso electoral 2013, El Reglamento Interior del Tribunal, así como las separatas de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales en materia de Delitos Electorales; ofreciendo con ello, en una sola obra, toda la regulación local atinente a la materia electoral.

Dicho material fue distribuido, además de a magistrados e integrantes de este Tribunal, a quienes integran las autoridades administrativas locales así como a los partidos políticos, procurando así poner al alcance de autoridades y justiciables un marco jurídico completo de la normativa electoral en Sinaloa.

Actividad Jurisdiccional





Medios de Impugnación Local

Durante el proceso electoral de 2013 el Tribunal Estatal Electoral, como máxima autoridad jurisdiccional en el Estado, resolvió los medios de impugnación que le fueron presentados. De acuerdo con la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los medios de impugnación de que conoce este Tribunal son el Recurso de Revisión, el Recurso de Inconformidad y por último el Recurso de Reconsideración. El primero de estos medios impugnativos es aquel a través del cual se combate cualquier acto o resolución que se considere apartado de la legalidad; el Recurso de Inconformidad es aquel mediante el cual se disputan los resultados de los cómputos de las elecciones y su validez; mientras que el Recurso de Reconsideración, de acuerdo con la ley de la materia, es aquel mediante el cual se combate la asignación de curules por el Principio de Representación Proporcional.

A través de dichos recursos, los partidos políticos y coaliciones manifestaron sus inconformidades mediante los instrumentos jurídicos que contempla la Ley Electoral del Estado; debiendo destacar, en esta ocasión, el hecho de que por primera vez se reconoció legitimidad a los ciudadanos para impugnar resoluciones y/o acuerdos, ya sea de las diversas autoridades administrativas electorales en el Estado, o bien, de los propios partidos políticos.

Lo anterior se pudo realizar haciendo una interpretación del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, mediante reforma efectuado en el mes de junio de 2011, contempla como obligación para toda autoridad el de "...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; ante ello, este órgano jurisdiccional electoral no puede sino procurar el acceso a la justicia a cualquier ciudadano que, en el ámbito de un proceso electoral local, considere que algún acuerdo, acto o resolución de alguna autoridad electoral o partido político vulnera sus derechos.

Por lo antes mencionado, en este proceso electivo, el Tribunal realizó una interpretación funcional de los artículos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa respecto a los medios de impugnación y la legitimidad de quienes los presentan para analizar casos específicos donde ciudadanos que, sin representar a ningún partido o coalición, presentaron sus inconformidades. Tal es el caso de un medio de impugnación que promovió un ciudadano que, al no haber sido seleccionado como capacitador electoral por un Consejo Distrital, señalaba que el acuerdo de selección de capacitadores electorales había vulnerado sus derechos, pues había sido objeto de discriminación, violación a su derecho de petición, así como el de la garantía de audiencia. Otros más que a continuación se resumirán. Fueron de ciudadanas y ciudadanos que acudieron a esta instancia jurisdiccional, pues aseveraban que

habían sido electos en un proceso democrático al interior de su partido y no habían sido postulados en las listas de candidatos, situación que obligó a este resolutor a realizar una minuciosa revisión de todos y cada uno de los asuntos planteados para emitir una sentencia.

No se omite mencionar en este apartado el Procedimiento de Resolución Favorable para votar sin credencial presentado ante este Tribunal, en el que una ciudadana solicitaba tal autorización debido a que un hecho fortuito la había dejado sin su credencial y, por ende, imposibilitada para acudir a la casilla que le correspondía y emitir su sufragio.

Por otra parte, también en lo que concierne a la actividad jurisdiccional, en este 2013, este apartado resume los incidentes de pretensión de recuento jurisdiccional de votos que fueron resueltos por el Pleno del Tribunal, en un caso donde se acordó improcedente efectuar dicho recuento, pues no se colmaban los supuestos que dispone la legislación local electoral, y en otro de ellos, en ejecución de una sentencia de la Sala Regional Guadalajara se emitieron lineamientos para realizar un recuento jurisdiccional de votos en sede administrativa.

De todo lo anteriormente narrado se presenta a continuación un resumen de todos ellos y, a continuación, de forma individual cada uno de los diversos asuntos jurisdiccionales que este Tribunal Electoral resolvió en el marco del proceso electoral 2013.

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2013

No	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN M UÑADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	01/2013 REV y 02/2013 REV Acumulados	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional	Dictamen relativo a las quejas administrativas QA-001/2013 y su acumulada QA-002/2013, se declaró fundada en lo que respecta a los hechos imputados al C. Sergio Torres Félix y al Partido Revolucionario Institucional, al acreditarse que incurrieron en violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y al Reglamento para Regular las Precampañas Electorales.	Se confirma el dictamen que uso sanciones, en virtud de que la auto dad responsable sí tomó en cuenta todos los elementos tales como la capacidad económica del infractor, la reincidencia y la decisión de aplicar una sanción pecuniaria. Por otra parte, los agravios expresados por el Partido Revolucionario Institucional se declaran inoperantes en virtud de que efectúa una aseveración vaga y carente de explicación del cómo y por qué afecta su esfera jurídica.
02	03/2013 REV	XIX Consejo Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Javier Tisnado Zatarain	Acuerdo ORD/02/004 que aprueba la aplicación del procedimiento de reclutación, selección, contratación y capacitación electorales, así como el listado definitivo de los aspirantes seleccionados y la lista de reserva general.	Se confirma el acto impugnado al haberse declarado inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el recurrente, toda vez que no se demostró que la autoridad responsable transgrediera sus derechos fundamentales, como lo son la garantía de audiencia, derecho de petición y el derecho a la no discriminación.
03	04/2013 REV	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Partido Revolucionario Institucional	Dictamen que declaró fundadas las quejas administrativas QA-003/2013 y su acumulada QA-004/2013 interpuestas por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Arturo Duarte García, por violaciones a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y al Reglamento para Regular las Precampañas Electorales, y en consecuencia impuso al Partido Revolucionario Institucional una sanción pecuniaria.	Se confirma el acuerdo impugnado al declarar infundado e inoperante los agravios esgrimidos por la recurrente, toda vez que la autoridad responsable sí fundó y motivó su actuación en el procedimiento administrativo sancionador; además tampoco el recurrente aportó elementos de convicción necesarios para demostrar que la responsable otorgó un valor probatorio diferente al establecido en la ley.
04	05/2013 REV	XXIII Consejo Electoral de Escuinapa, Sinaloa	José Luis Morales Montes y Modesto Rubio	El acuerdo de clave ORD/06/030 que aprobó el dictamen relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador por el que se declararon fundadas las quejas QA-003/2013 y QA-004/2013, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Arturo Duarte García, por presuntas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local, así como, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el Reglamento para regular las Precampañas Electorales.	Se confirma el acuerdo, debido a que los candidatos impugnados sí cumplieron con los requisitos de elegibilidad, específicamente el de la vecindad en el municipio toda vez que obra en autos la constancia de residencia que así lo acredita.

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2013

No	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
05	06/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Partido Sinaloense	Acuerdo ESP/01/03 que aprueba el proyecto de dictamen derivado de la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Sindicato Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por la Coalición "Transformemos Sinaloa".	Se confirma el acuerdo dictado por el Consejo Municipal Electoral, en razón de que los representantes de partidos políticos y de las coaliciones sí cuentan con facultades para presentar la solicitud de registro de candidatos a nombre y representación de quien postula.
06	07/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Partido Sinaloense	Acuerdo ESP/01/04 que aprueba el proyecto de dictamen derivado de la solicitud de registro de las planillas a candidatos a Presidente Municipal, Sindicato Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por el Partido Movimiento Ciudadano, por haberlo hecho a través del Coordinador Estatal y no del representante acreditado ante	Se confirma el acuerdo dictado por el Consejo Municipal Electoral, en razón de que Mario Imaz, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante la autoridad responsable, sí tiene facultades estatutarias y legales para presentar la solicitud de registro de candidatos de su
07	08/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	Acuerdo ESP/1/02 que aprueba el dictamen derivado de la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Sindicato Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, de la Coalición "Transformemos Sinaloa", debido a que no atendió la petición de la negativa de Registro al candidato a Presidente Municipal C. Sergio Torres	La sentencia de fondo confirma el acuerdo dictado por la responsable, en razón de que no era su competencia aplicar una sanción como la negativa del registro de un candidato o la cancelación del mismo, ya que de acuerdo con la Ley Electoral de Sinaloa, es facultad del Pleno del Consejo Estatal Electoral imponer las sanciones mencionadas.
08	09/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa	Partido Movimiento Ciudadano	Acuerdo ESP/1/04 que aprueba la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Sindicato Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por el Partido Movimiento Ciudadano exceptuando al candidato suplente a Sindicato Procurador.	En sentencia interlocutoria se resuelve improcedente la solicitud radicada en el expediente JNC 01/2013 al tratarse de cuestiones distintas a las que estaba en
09	10/2013 REV	XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	Acuerdo ESP/01/02 que aprueba la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Sindicato Procurador y Regidores por el sistema de Mayoría Relativa, por la Coalición "Transformemos Sinaloa", por no reunir algunos de sus integrantes, los requisitos de elegibilidad.	Se modifica el acuerdo, por considerar que, la fotocopia de la credencial electoral sí se presentó dentro de las 48 horas que establece la ley para subsanar omisiones detectadas por la autoridad electoral al momento de recibir las
					Se confirma el acuerdo, en virtud de que, se acreditaron los requisitos de elegibilidad como son la separación de cargo público y la

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2013

Fecha	Materia	Actuación	Actuación	Actuación	Sentido de la Resolución
10/11/2013 REV	XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	Acuerdo ESP/01/01 que aprueba la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por la Coalición "Unidos Ganas Tú", señalando incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de tres	Acuerdo ESP/01/01 que aprueba la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por la Coalición "Unidos Ganas Tú", por inelegibilidad del candidato a Síndico Procurador.	Se confirma el acuerdo en virtud de que, se acreditaron los requisitos de elegibilidad con excepción a la separación de cargo público y el de vecindad en Rosario, Sinaloa.
11/12/2013 REV	I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	Acuerdo ESP/1 que aprueba la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por la Coalición "Unidos Ganas Tú", por inelegibilidad del candidato a Síndico Procurador.	Acuerdo ESP/1 que aprueba la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por la Coalición "Unidos Ganas Tú", por inelegibilidad del candidato a Síndico Procurador.	Se confirma el acuerdo por no estar el candidato a Síndico Procurador por la Coalición "Unidos Ganas Tú" en el supuesto de necesitar la separación del cargo para contender.
12/18/2013 REV	XXIII Consejo Distrital Electoral de Escuintla, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	Acuerdo ESP/1 que aprueba la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por la Coalición "Unidos Ganas Tú", por inelegibilidad del candidato a Síndico Procurador.	Acuerdo ESP/1 que aprueba la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, por la Coalición "Unidos Ganas Tú", por inelegibilidad del candidato a Síndico Procurador.	Se modifica el acuerdo al declarar fundado el agravio y se ordena al consejo que revoque el registro otorgado al C. Ángel Iván Durán Cruz, y que elvane el candidato a Regidor Propietario y se pida a la Coalición "Unidos Ganas Tú" para
13/14/2013 REV	XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	Acuerdo ESP/02/08 que aprueba el registro de la lista municipal de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional por inelegibilidad del Regidor propietario uno y la Regidora segunda propietaria.	Acuerdo ESP/02/08 que aprueba el registro de la lista municipal de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional por inelegibilidad del Regidor propietario uno y la Regidora segunda propietaria.	Se confirma el acuerdo impugnado por no estar obligados José Rogelio Lizárraga Ontiveros y Cruz Melissa Estrada Gaviláñez a separarse de los cargos públicos al momento
14/15/2013 REV	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Partido Sinaloense	Acuerdo ESP/4/009 que aprueba el registro de la lista estatal de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, exceptuando a 3 de sus candidatos, Jesús Eutroplia Vargas Moreno, Ángel Basturto Villegas y Martín Benedito Lizárraga García.	Acuerdo ESP/4/009 que aprueba el registro de la lista estatal de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, exceptuando a 3 de sus candidatos, Jesús Eutroplia Vargas Moreno, Ángel Basturto Villegas y Martín Benedito Lizárraga García.	Se revoca el acuerdo ya que la autoridad responsable debió notificar al Partido Sinaloense para que subsanara las omisiones detectadas respecto de los requisitos de sus candidatos Jesús Eutroplia Vargas Moreno, Ángel Basturto Villegas y Martín Benedito Lizárraga García.
15/16/2013 REV	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	Acuerdo ESP/4/006 que aprueba la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", respecto del C. Francisco Solano Urias,	Acuerdo ESP/4/006 que aprueba la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", respecto del C. Francisco Solano Urias,	Se desecha el recurso ya que el actor carece de interés jurídico para impugnar el registro de candidatos de otro partido político, y no acreditó la existencia de violación a un

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2013

No	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
16	17/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	Martina Lorena Melendrez Acedo	Acuerdo ESP/2/01 que aprueba el registro de las listas municipales de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú".	Se revoca la resolución impugnada, al resultar fundado el agravio esgrimido por la recurrente, toda vez que la autoridad responsable no verificó que la sustitución hecha por la Coalición "Unidos Ganas Tú", se realizara conforme al convenio de coalición de la misma, ordenándose a la responsable que en término de ley ratifique o designe las candidaturas relativas a la posición número 2 de la lista de candidatos.
17	18/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Partido Sinaloense	Acuerdo ESP/02/07 que aprueba el registro de la planilla de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, en los términos solicitados por la Coalición "Transformemos Sinaloa".	Se confirma el acto impugnado toda vez que se declara infundado el agravio expuesto por el recurrente, debido a que, los representantes de los partidos políticos y coaliciones cuentan con facultades explícitas e implícitas tanto en la ley electoral así como en los convenios de coalición para actuar en nombre y representación de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos electorales sean estatal, municipales o distritales.
18	19/2013 REV	XVII Consejo Distrital Electoral de Elota, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	Acuerdo ESP/02/05 que aprueba el registro de la lista municipal de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa", particularmente por inelegibilidad de Oscar Cipriano Guardado.	Se confirma el acuerdo impugnado, ya que Oscar Cipriano Guardado sí cumplió con los requisitos legales exigidos para ser candidato, toda vez que no estaba obligado a separarse del cargo de director de un plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa.
19	20/2013 REV	XI Consejo Municipal Electoral de Badiraguato, Sinaloa	Partido Sinaloense	Acuerdo ESP//2/008 que aprueba registro de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Sinaloense, respecto Merquiadís Lozoya Lozoya, propietario en tercera posición.	Se modifica el acuerdo impugnado para que la responsable lleve a cabo el registro del candidato a Regidor, ello en razón de que del análisis de las constancias se advierte que el cargo que tiene el ciudadano al no ser el titular del órgano descentralizado no se encuentra obligado a separarse del cargo.

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2013

No.	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOYENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
20	21/2013 REV	Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Partido Acción Nacional	Los oficios mediante los cuales la presidencia dio respuesta a la solicitud de cancelación de registros de los candidatos Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García contenidas en los oficios CEE/1060/2013 y CEE/1062/20103.	Se revoca el acuerdo impugnado porque la facultad para determinar la procedencia o improcedencia de las sanciones derivadas de alguna infracción a la ley, corresponde exclusivamente al Pleno de la autoridad administrativa electoral local y no al titular de
21	22/2013 REV	XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	Gilberto García y Echeagaray y Francisco Hernández Nevarez	Acuerdo ESP/02/05 que aprueba el registro de la lista municipal de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentadas por la Coalición "Unidos Ganas Tú", particularmente el registro de Sergio Alonso Tejeda Osuna y Eduardo Gómez Estrada en virtud de que no fueron dichos ciudadanos a los que el partido acordó	Se modifica el acuerdo impugnado en razón de que se acreditó que el consejo responsable incumplió con su deber de revisar, y en su caso, requerir a la coalición postulante que le acreditara que los candidatos que presentó en su solicitud para su registro, representarían la voluntad del partido político, es decir, que la solicitud de registro contara con un soporte documental de la decisión de los órganos internos del partido político en materia de
22	23/2013 REV	I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa	Johana Guadalupe Ontiveros Robles	Acuerdo que aprueba el registro de la planilla a candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional	Se determina improcedente el recurso de revisión, al haberse interpuesto de manera extemporánea.
23	24/2013 REV	II Consejo Distrital Electoral de El Fuerte, Sinaloa	Guadalupe Cervantes Gil	Acuerdo ESP/2/05 que aprueba el proyecto de dictamen que resuelve sobre la solicitud de registro de la planilla de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú".	Se modifica el acuerdo impugnado porque se sustituyó indebidamente al promovente de la lista de regidores de representación proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú" por José Vega Ruiz. Se ordena a la responsable otorgue plazo para que presente el registro de Guadalupe Cervantes Gil y, una vez revisada la documentación en que lo sustente, resuelva lo

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2013

No	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
24	25/2013 REV	Consejo Municipal de Mazatlán, Sinaloa	Partido Sinaloense	Acuerdo EXT/2/03 que aprueba el proyecto de dictamen que resuelve respecto a la solicitud de sustitución de registro de la planilla de candidatos a Síndico Procurador suplente, Regidor suplente de la primera fórmula, Regidor propietario de la tercera fórmula todos estos por el Principio de Mayoría Relativa y Regidor suplente de la primera fórmula del Principio de Representación Proporcional, presentadas por la Coalición "Transformemos Sinaloa", por falta de	Se confirma el acto impugnado toda vez que se declara infundado el agravio expuesto por el recurrente, ya que contrario a lo que se alegaba, los representantes de los partidos políticos y coaliciones cuentan con facultades explícitas e implícitas tanto en la ley electoral como en los convenios de coalición para actuar en nombre y representación de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos electorales sean
25	26/2013 REV	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Partido Acción Nacional	Acuerdo ORD/10/45 por el que se determina improcedente sancionar a los CC. Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García con la negativa o cancelación de sus registros como candidatos a Presidente Municipal de Culiacán y Ahome, respectivamente.	El Tribunal consideró que fue sancionado el Partido Revolucionario Institucional por las conductas que le fueron atribuidas, mas no fueron determinadas sanciones para los ciudadanos Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García por la comisión de las conductas principales consistentes en actos anticipados de precampaña, en relación a dichas personas, el Consejo Estatal Electoral se abstuvo de pronunciarse sobre la imposición de la sanción correspondiente a cada uno, en virtud de lo anterior, este juzgador resuelve en plenitud de jurisdicción imponer sanción pecuniaria a los
26	27/2013 REV 29/2013 REV 30/2013 REV 31/2013 REV Acumulados	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Partido Sinaloense, María de la Luz Reyes, Rodrigo Mendoza Rodríguez y María Luisa Chavarría Picos	Acuerdo ORD/10/047 que resuelve el dictamen sobre la improcedencia de las solicitudes de inclusión de los sobrenombres de candidatos a diversos cargos de elección popular en las boletas respectivas, presentadas por el Partido	Se confirma el acuerdo impugnado, al resultar infundado el agravio expuesto por los recurrentes, toda vez que solicitaron la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales con fecha posterior al inicio de la impresión de las mismas, estando el Consejo Estatal Electoral imposibilitado materialmente
27	28/2013 REV	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	El acuerdo ORD/10/48 mediante el cual determinó sanción pecuniaria al actor y con amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional, esto por estimar que en base al contenido del informe de precampaña se presentaron presuntas irregularidades que contravienen lo establecido en el artículo 117 Bis B, párrafo cuarto, de la Ley Electoral de	Se revoca el acuerdo impugnado ya que dicho carece de la debida fundamentación y motivación, ya que en la especie la responsable solo se limita a revisar y no a realizar un análisis exhaustivo de los documentos presentados por el partido político, así como también, las aclaraciones sobre los puntos en cuestión realizadas por el mismo partido.

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2013

Nº	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
28	32/2013 REV	XXII Consejo Distrital Electoral de Rosafío, Sinaloa	Lourdes Oralia Vargas Navarro y Azminda Guadalupe Calvillo Guerra	Acuerdo ESP/02/05 que aprueba la solicitud de registro de la lista municipal de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición	Se desecha el medio de impugnación toda vez que se advierte que fue interpuesto de manera extemporánea, situación por la cual, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 234, fracción III de la
29	33/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	Martina Lorena Melendrez Acedo	Acuerdo EXT/3/01 que aprueba las solicitudes de sustitución en las planillas de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa presentadas por la Coalición "Unidos Ganas Tú", particularmente el registro de la candidata Ofelia Sarabia Fernández no se separó de un cargo público ni participó en el	Se confirma el acuerdo, en razón de que la C. Ofelia Sarabia Fernández se separó del cargo en el tiempo que exige la ley y fue designada por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática para ocupar la
30	34/2013 REV	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	Acuerdo EXT/04/015 que aprueba el acuerdo mediante el cual se designa a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integraran los 24 Consejo Distritales Electorales y los 4 Consejos Municipales Electorales.	Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión, al actualizarse la causal III del artículo 234 de la Ley Electoral de Sinaloa,
31	35/2013 REV	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Jorge Luis Sañudo Sañudo	El acuerdo ESP/06/011 relativo al cómputo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y la asignación de los mismos a las coaliciones y partidos políticos, en particular la constancia de asignación a Leobardo Alcántara Martínez por ser inelegible.	Se declara improcedente debido a que el actor no acreditó personalidad para actuar ni interés legítimo para promover el presente recurso.
32	36/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa	Constantino Melendres Leyva	La respuesta otorgada al escrito de petición respecto de la candidatura a Regidor por el Sistema de Mayoría Relativa para el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, del hoy regidor electo Saúl Gámez Armenta postulado por la Coalición "Unidos Ganas Tú".	Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión, puesto que no se observó que con dicho acto se haya generado una transgresión a la esfera jurídica del recurrente, ni cuenta con un interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley
33	37/2013 REV	Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa	Mauricio Perea Castro	La elección del C. Saúl Gámez Armenta postulado por la Coalición "Unidos Ganas Tú" como Regidor por el Sistema de Mayoría Relativa para el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, porque a juicio del promovente no cumplió con los	Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión, ya que del material probatorio ofrecido con el escrito de demanda se llegó al convencimiento de que Mauricio Perea Castro no acreditó el interés jurídico, en los términos de lo dispuesto por el artículo 234, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de

Recursos de Revisión

Proceso Electoral 2013

Elecciones 2013

Actividad
Jurisdiccional

Recursos
de Revisión

No	EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
34	38/2013 REV	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Partido Sinaloense	El dictamen de clave ORD/17/087 que contiene la sanción impuesta al Partido Sinaloense por fijar propaganda en accidentes orográficos y equipamiento urbano.	Se determinó fundados los agravios ya que resultó carente de una debida fundamentación ya que tomó en cuenta para fijar la falta, diversos elementos que guardan relación con la conducta y motivación; por tanto, se ordenó a la responsable que conforme a la calificación de la falta como leve, individualice de nueva cuenta la sanción impuesta al partido infractor.

Revisión

01 y 02/2013 REV
ACUMULADOS

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Interés Estatal	12 de marzo de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional	Lic. Jesús Iván Chávez Rangel	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional	No hubo
ACTO IMPUGNADO		

El acuerdo EXT/05/017 mediante el cual declaró fundadas las quejas QA-001/2013 y QA 002/2013 respecto a los hechos imputados a Sergio Torres Félix y al Partido Revolucionario Institucional, por incurrir en actos anticipados de precampaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Por considerarse infundados los agravios expresados por el Partido Acción Nacional, en virtud de que la autoridad responsable sí tomó en cuenta todos los elementos tales como, la capacidad económica del infractor, la reincidencia y la decisión de aplicar una sanción pecuniaria. Por otra parte, los agravios expresados por el Partido Revolucionario Institucional se declaran inoperantes en virtud de que efectúa una aseveración vaga y carente de explicación del cómo y porqué afecta su esfera jurídica.

Revisión

03/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	04 de abril de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Javier Tisnado Zatarain	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XIX Consejo Distrital Electoral de Mazatlán, Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ORD/02/004, respecto a la aplicación del procedimiento de reclutación, selección, contratación y capacitación de supervisores y capacitadores electorales, así como el listado definitivo de los aspirantes seleccionados y la lista de reserva general, del cual se inconforma el actor por no haber sido seleccionado como capacitador electoral, transgredido con ello diversos derechos fundamentales en su propio perjuicio.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma el acuerdo impugnado al haberse declarado inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el recurrente, toda vez que no se demostró que la autoridad responsable transgrediera derechos fundamentales en su perjuicio.

Revisión

04/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Interés Estatal	25 de abril de 2013

PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE
Partido Revolucionario Institucional	Lic. Diego Fernando Medina Rodríguez

AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de clave ORD/06/030 que aprobó el dictamen relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador por el que se declararon fundadas las quejas QA-003/2013 y QA-004/2013, en contra del Partido Revolucionario Institucional y Arturo Duarte García, por presuntas violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local, así como, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y el Reglamento para regular las Precampañas Electorales.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma el acuerdo impugnado al declarar infundado e inoperante los agravios esgrimidos por el recurrente, toda vez que, la autoridad responsable si fundó y motivó su actuación en el procedimiento administrativo sancionador.

Revisión

05/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	28 de mayo de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
José Luis Morales Montes y Modesto Rubio	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XXIII Consejo Distrital Electoral de Escuinapa, Sinaloa.	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El registro relativo a la fórmula de candidatos a Regidores por Mayoría Relativa integrada por Santiago Lora Oliva y Francisco Javier Lora Oliva, propietario y suplente, respectivamente, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", aduciendo el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de Francisco Javier Lora Oliva.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirmó el acto impugnado debido a lo infundado del agravio, ya que de las probanzas aportadas se advierte que candidato impugnado sí cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 115 de la Constitución local, específicamente el de la vecindad en el Municipio.

Recursos
de Revisión

Revisión

06/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	03 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Sinaloense	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de clave ESP/01/03, relativo a la aprobación del registro de la planilla Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa", en razón de que el representante propietario de dicha coalición, quien presentó la solicitud de registro de los candidatos ante el consejo responsable, carece de facultades para hacerlo, tanto en la ley electoral como en el convenio de coalición.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado toda vez que se declara infundado el agravio expuesto por el recurrente, ya que contrario a lo que se alegaba, los representantes de los partidos políticos y coaliciones cuentan con facultades explícitas e implícitas, tanto en la ley electoral como en los convenios de coalición, para actuar en nombre y representación de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos electorales estatal, municipales o distritales.

Revisión

07/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	3 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Sinaloense	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa.	Partido Movimiento Ciudadano	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de clave ESP/01/04 que aprobó el registro de la planilla a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, por haber presentado la solicitud de registro de la planilla el coordinador estatal del partido y no el representante acreditado ante el consejo responsable.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirmó el acuerdo impugnado, debido a que una vez que fueron analizadas las normas estatutarias y reglamentarias del Partido Movimiento Ciudadano se llegó a la conclusión que el coordinador estatal de este instituto político, cuenta con facultades implícitas para solicitar el registro impugnado.

Recursos
de Revisión

Revisión

08/2013 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Centro	FECHA DE RESOLUCIÓN 06 de junio de 2013
PROMOVENTE Coalición "Unidos Ganas Tú"	MAGISTRADO PONENTE Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	TERCERO INTERESADO Coalición "Transformemos Sinaloa"	COADYUVANTE No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/1/02 mediante el cual se aprobó el registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema Mayoría Relativa. Esto debido a que dicho Consejo no atendió la petición de la Coalición "Unidos Ganas Tú" consistente en la negativa de registro como candidato a Presidente Municipal Sergio Torres Félix, por haber incurrido en actos anticipados de precampaña.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

A pesar de que la legislación electoral local, señala que la única autoridad responsable para aplicar sanciones correspondientes a la comisión de actos anticipados de precampaña es el Pleno del Consejo Estatal Electoral, ello no exime al Consejo Municipal demandado de la obligación que tiene como autoridad de dar respuesta a la petición planteada por el recurrente ante su instancia, ya que no obstante no estar facultada para satisfacer lo pretendido en la solicitud, sí está obligado a respetar pese el derecho de petición del promovente.

Incidente

Expediente Incidental:
INC 01/2013

EXPEDIENTE PRINCIPAL

08/2013 REV

FECHA DE RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

06 de junio de 2013

SOLICITANTE

Presidente del Consejo Estatal
Electoral de Sinaloa

MAGISTRADO PONENTE

Lic. Fausto Fidencio Partida Luna

TIPO DE INCIDENTE

Incidente de previo y especial
pronunciamiento

COMPARECENCIA

No hubo

PETICIÓN

Mediante el oficio CEE/1061/2013, suscrito por el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, dirigido al Magistrado Presidente de este Tribunal, se remitió documentación relacionada con la solicitud de cancelación del registro de Sergio Torres Félix como candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, exponiendo la imposibilidad jurídica de resolver la petición planteada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA: ES IMPROCEDENTE

MOTIVOS

Es improcedente la petición hecha por el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, toda vez que de la documentación se advierte la existencia de distintos planteamientos a personas jurídicas diversas, y éstas deberán actuar en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que se advierta que en el caso concreto exista la posibilidad de que sus decisiones recaigan sobre la misma materia de análisis del expediente principal.

Recursos
de Revisión

Revisión

09/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Norte	06 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Movimiento Ciudadano	Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa.	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/01/04, que aprobó la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa presentada por el Partido Movimiento Ciudadano exceptuando al candidato suplente a Síndico Procurador.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE MODIFICA

MOTIVOS

Se modificó el acuerdo impugnado al declararse fundado el agravio hecho valer por el recurrente, en razón de que el partido subsanó la omisión de la entrega de la copia de la credencial para votar del aspirante a Síndico Procurador Suplente en tiempo y forma. Se ordena al consejo responsable, revisar los demás requisitos de elegibilidad de dicho candidato y teniendo cumplido el requisito de la copia de la credencial, resuelva sobre su registro.

Revisión

10/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	03 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Unidos Ganas Tú"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/01/02 que aprobó el registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa", en virtud de que se denunciaba que algunos de los candidatos de la planilla mencionada no reúnen los requisitos legales o constitucionales para participar en el proceso electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado, toda vez que se declara infundado el agravio hecho valer por el recurrente, en razón de que los candidatos denunciados, contrariamente a lo que afirmaba la coalición actora, cumplían con los requisitos legales o, en su caso, constitucionales para su elegibilidad.

Recursos
de Revisión

Revisión

11/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	3 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Transformemos Sinaloa"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	No hubo
ACTO IMPUGNADO		

El dictamen de clave ESP/01/01 que aprobó la solicitud de registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú". Señalándose el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de tres integrantes de la planilla Manuel Antonio Pineda Domínguez, Héctor Iván Ríos Espinoza y Martín Enrique Alcaraz.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirmó el acto impugnado debido a que se demostró que cumplían con los requisitos de elegibilidad que señala la Constitución local.

Revisión

12/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Norte	06 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Transformemos Sinaloa"	Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo clave ESP 01/001, aprobó las solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por la Coalición "Unidos Ganas Tú", particularmente aduciendo inelegibilidad del candidato a Síndico Procurador por no haberse separado de su cargo de médico en un hospital del Estado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirmó el registro del candidato a Síndico Procurador, en virtud de que del análisis de las constancias se advirtió que cumplía con los requisitos de elegibilidad que señala la Constitución Política del Estado, ya que su cargo en un organismo descentralizado no es el de titular o director del mismo, por ello no resulta necesario el solicitar licencia para separarse de dicho cargo.

Recursos
de Revisión

Revisión

13/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	06 de junio de 2013

PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE
Coalición "Transformemos Sinaloa"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano

AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XXIII Consejo Distrital Electoral de Escuinapa, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo que aprobó el registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", particularmente por lo que hace al candidato a segundo Regidor propietario por no haberse separado de su cargo en el Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE MODIFICA

MOTIVOS

Se declara fundado el agravio, ya que el candidato a segundo Regidor, no se separó de su cargo en dicho ayuntamiento con la anticipación que exige la Constitución Política del Estado de Sinaloa, por lo cual se deja sin efectos dicho registro y se otorga un plazo a la coalición para que realice la sustitución correspondiente.

Revisión

14/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	13 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Unidos Ganas Tú"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/02/08, que aprobó el registro de la planilla de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, en razón de que la coalición recurrente manifiesta que dos de los candidatos integrantes de la planilla mencionada no reúnen los requisitos establecidos por la ley electoral ni por los de la Constitución local para participar en la elección.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado toda vez que con la sola manifestación de una presunción de hechos en relación con los requisitos negativos de elegibilidad no es posible obsequiar lo solicitado, esto ya que de las constancias que integran el expediente no se desprende que la coalición recurrente aportara algún medio de prueba tendente a demostrar la inelegibilidad de los candidatos denunciados.

Recursos
de Revisión

Revisión

15/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Interés Estatal	13 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Sinaloense	Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, identificado bajo la clave ESP/4/009 mediante el cual se aprobó el registro de la lista estatal de candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes de Representación Proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, particularmente porque exceptúa el registro de tres ciudadanos, esto debido a las irregularidades y omisiones en la documentación que acompañaron a la solicitud de registro.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA

MOTIVOS

Se declararon fundados los agravios, ya que el consejo responsable debió notificar de al partido otorgarle un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar las omisiones e irregularidades que detectó.

Revisión

16/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Interés Estatal	13 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Transformemos Sinaloa"	Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú" y Francisco Solano Urías	No hubo
ACTO IMPUGNADO		

Acuerdo clave ESP 4/006, mediante el cual se aprobó el registro de la lista estatal de candidatos a Diputados propietarios y suplente por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

Se resolvió el desechamiento del recurso por falta de interés legítimo de la promovente, lo anterior debido a que la coalición accionante no acreditó la existencia de la infracción a algún derecho substancial propio, ya que, el incumplimiento de requisitos estatutarios alegado no irroga perjuicio alguno a un partido político diverso al postulante.

Recursos
de Revisión

Revisión

17/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Centro	13 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Martina Lorena Meléndrez Acedo	Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	No hubo
ACTO IMPUGNADO		

El acuerdo bajo la clave ESP/2/01, que resuelve las solicitudes de registro de las listas municipales de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", aprobando la sustitución de la fórmula de candidatos del Partido de la Revolución Democrática del segundo lugar de la lista, por otra fórmula de militantes del Partido Acción Nacional, lo que resulta contrario al convenio de coalición.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA

MOTIVOS

Se revocó la resolución impugnada, al resultar fundado el agravio esgrimido por la recurrente, toda vez que la autoridad responsable no verificó que la sustitución hecha por la Coalición "Unidos Ganas Tú", se realizara conforme al convenio de coalición de la misma, ordenándose a la responsable que en término de ley notifique a la coalición para que ratifique o designe las candidaturas relativas a la posición número dos de la lista de candidatos.

Revisión

18/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	13 de junio de 2013

PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE
Partido Sinaloense	M.C. Óscar Urcisichi Arellano

AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/02/07 que aprobó el registro de la planilla de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa", ya que señala que el representante de la coalición carece de facultades para presentar la solicitud de registro tanto en la ley electoral, así como en el convenio de coalición.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se declara infundado el agravio expuesto por el recurrente, debido a que los representantes de los partidos políticos y coaliciones cuentan con facultades explícitas e implícitas tanto en la ley electoral así como como en los convenios de coalición para actuar en nombre y representación de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos electorales estatal, municipales o distritales.

Revisión

19/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	13 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Unidos Ganas Tú"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XVII Consejo Distrital Electoral de Elora, Sinaloa.	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo de clave ESP/02/05 relativo al registro de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional de la Coalición "Transformemos Sinaloa", en particular, el registro de Óscar Cipriano Guardado Hernández, por no cumplir con los requisitos para ser candidato ya que no se separó de su cargo en un plantel educativo.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirmó el acuerdo impugnado, ya que el candidato señalado no estaba obligado a separarse del cargo de director de un Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, debido a que no es el titular de ese órgano, pues es solo en este caso, o cuando la Constitución local dispone que debe presentar la licencia correspondiente.

Revisión

20/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Centro	13 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Sinaloense	Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XI Consejo Distrital Electoral de Badiraguato, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/2/008 mediante el cual se aprobó el registro de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, particularmente respecto a que se exceptúa el registro de un ciudadano, debido a que no acompañó a la solicitud de registro una licencia donde constara la separación del cargo en el sistema DIF del Ayuntamiento de Badiraguato.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE MODIFICA

MOTIVOS

Se modifica el acuerdo impugnado para que la responsable lleve a cabo el registro del candidato a Regidor, ello en razón de que del análisis de las constancias se advierte que el cargo que tiene el ciudadano al no ser el titular del órgano descentralizado no se encontraba obligado a separarse del cargo.

Recursos
de Revisión

Revisión

21/2013 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Interés Estatal	FECHA DE RESOLUCIÓN 13 de junio de 2013
PROMOVENTE Partido Acción Nacional	MAGISTRADO PONENTE M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo

ACTO IMPUGNADO

Los oficios de claves CEE/1060/2013 y CEE/1062/2013 mediante los cuales la presidencia del Consejo Estatal Electoral dio respuesta a las solicitudes de cancelación de registros de los candidatos a Presidente Municipal de Culiacán y Mazatlán, Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García, respectivamente.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA

MOTIVOS

Se concluyó que la facultad para determinar la procedencia o improcedencia de las sanciones derivadas de alguna infracción a la ley, corresponde exclusivamente al Pleno de la autoridad administrativa electoral local y no su titular, por lo que se ordenó la revocación de los oficios impugnados.

Revisión

22/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	20 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Gilberto García Echeagaray y Francisco Hernández Nevarez	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/02/05 que registró la lista de candidatos de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", por lo que hace al registro de Sergio Alonzo Tejeda Osuna y Eduardo Gómez Estrada como candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de que no fueron dichos ciudadanos a los que el partido acordó postular.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE MODIFICA

MOTIVOS

Se modifica el acto para dejar sin efectos el registro impugnado, ya que se acreditó que el consejo responsable incumplió con su deber de revisar, y en su caso, requerir a la coalición postulante que le acreditara que los candidatos que presentó en su solicitud para su registro, representarían la voluntad del partido político, es decir, que la solicitud de registro contara con un soporte documental de la decisión de los órganos internos del partido político en materia de postulación.

Recursos
de Revisión

Revisión

23/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Norte	20 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Johana Guadalupe Ontiveros Robles	Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
I Consejo Distrital Electoral de Choix, Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/02/005, mediante el cual se aprobó el registro de la lista de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

Se declaró improcedente, al haberse interpuesto de manera extemporánea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Revisión

24/2013 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Norte	FECHA DE RESOLUCIÓN 20 de junio de 2013
PROMOVENTE Guadalupe Cervantes Gil	MAGISTRADO PONENTE Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE II Consejo Distrital Electoral de El Fuerte, Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo mediante el cual se aprobó el registro de la lista de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE MODIFICA

MOTIVOS

Se declara fundado el agravio porque se sustituyó indebidamente al promovente de la lista de regidores de representación proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú". Se modifica el acto impugnado dejándose sin efectos el registro como Regidor de José Vega Ruíz. Se ordena a la responsable otorgue plazo a la Coalición "Unidos Ganas Tú" para que solicite el registro de Guadalupe Cervantes Gil y, una vez revisada la documentación en que lo sustente, resuelva lo procedente.

Recursos
de Revisión

Revisión

25/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Sur	20 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Sinaloense	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo EXT/2/03 que aprobó la sustitución de las candidaturas de la planilla municipal por el Sistema de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por la Coalición "Transformemos Sinaloa", en el municipio de Mazatlán, porque a decir del partido actor, el representante de esa coalición no contaba con facultades para solicitar las sustituciones aprobadas por el consejo responsable.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma el acto impugnado toda vez que se declara infundado el agravio expuesto por el recurrente, ya que contrario a lo que se alegaba, los representantes de los partidos políticos y coaliciones cuentan con facultades explícitas e implícitas tanto en la ley electoral como en los convenios de coalición para actuar en nombre y representación de los partidos políticos y coaliciones ante los órganos electorales estatal, municipales o distritales.

Revisión

26/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Interés Estatal	27 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Acción Nacional	Lic. Jesús Iván Chávez Rangel	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ORD/10/45 mediante el cual determinó que era improcedente sancionar a Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García, por la comisión de actos anticipados de precampaña, en virtud de que las conductas realizadas por los mencionados ya habían sido sancionadas.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA

MOTIVOS

El Tribunal consideró que fue sancionado el Partido Revolucionario Institucional por las conductas que le fueron atribuidas, mas no fueron determinadas sanciones para los ciudadanos Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García por la comisión de las conductas principales consistentes en actos anticipados de precampaña, en relación a dichas personas, el Consejo Estatal Electoral se abstuvo de pronunciarse sobre la imposición de la sanción correspondiente a cada uno, en virtud de lo anterior se resuelve en plenitud de jurisdicción imponer sanción pecuniaria a los mencionados.

Recursos
de Revisión

Revisión

27, 29, 30 y 31/2013 REV
ACUMULADOS

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Interés Estatal	27 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Partido Sinaloense, María de la Luz Reyes García, Rodrigo Mendoza Rodríguez y María Luisa Chavarría Picos	Lic. Diego Fernando Medina Rodríguez	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ORD/10/047 mediante el cual resuelve improcedente la inclusión de los sobrenombres de candidatos a diversos cargos de elección popular en las boletas respectivas, presentadas por el Partido Sinaloense.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma el acuerdo impugnado, al resultar infundado el agravio expuesto por los recurrentes, toda vez que solicitaron la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales con fecha posterior al inicio de la impresión de las mismas, estando el Consejo Estatal Electoral imposibilitado materialmente para incluirlos.

Revisión

28/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Interés Estatal	01 de julio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Óscar Javier Valdez López	Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ORD/10/48 mediante el cual determinó imponer sanción pecuniaria al actor y con amonestación pública al Partido Revolucionario Institucional, esto por estimar que en base al contenido del informe de precampaña se presentaron presuntas irregularidades que contravienen lo establecido en el artículo 117 Bis B, párrafo cuarto, de la Ley Electoral de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA**MOTIVOS**

Se revoca el acuerdo impugnado, en razón de que carece de la debida fundamentación y motivación, ya que en la especie la responsable solo se limita a revisar y no a realizar un análisis exhaustivo de los documentos presentados por el partido político, así como también, las aclaraciones sobre los puntos en cuestión realizadas por el mismo partido.

Recursos
de Revisión

Revisión

32/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN	
Recurso de Revisión	Sur	27 de junio de 2013	
PROMOVENTE		MAGISTRADO PONENTE	
Lourdes Oralia Vargas Navarro y Azminda Guadalupe Calvillo Guerra		M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE	
XXII Consejo Distrital Electoral de Rosario, Sinaloa	Mara Clarisa Moreno Osuna y Juana Valerio Osuna	No hubo	

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/02/05, mediante el cual se aprueba el registro de la lista de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se desecha el medio de impugnación toda vez que se advierte que fue interpuesto de manera extemporánea, situación que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 234, fracción III, de la Ley Electoral de Sinaloa.

Revisión

33/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Centro	01 de julio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Martina Lorena Meléndrez Acedo	Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Culiacán, Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo EXT/3/01 que resolvió la procedencia de la solicitud de sustitución del lugar número dos de la lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", específicamente en lo concerniente al registro de la ciudadana Ofelia Sarabia Fernández, según la recurrente no cumplía con el requisito de elegibilidad exigido por el artículo 115, Fracción III, de la Constitución Política del Estado, ya que esta no se separó de su cargo de trabajadora social en el Ayuntamiento de Culiacán, así como también, no haber participado en el proceso interno de selección realizado por el Partido de la Revolución Democrática.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se declararon infundados los agravios ya que mediante una diligencia consistente en información del Oficial Mayor del Ayuntamiento de Culiacán, Ofelia Sarabia Fernández sí se separó de su cargo, con la anticipación exigida por la Constitución. Por otra parte, también infundado el agravio relativo a su postulación ya que fue la Comisión Política Nacional del Partido quien designó a la ciudadana impugnada y la Comisión cuenta con facultades estatutarias para hacerlo.

Recursos
de Revisión

Revisión

34/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Centro	01 de julio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Unidos Ganas Tú"	Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo EXT/04/15, mediante el cual designó a los Presidentes y Consejeros Ciudadanos que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que respecta a la designación del C. Vladimir Cuicláhuac Ramírez Aldapa como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral en Culiacán.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

Se desecha el medio de impugnación toda vez que se advierte que fue interpuesto de manera extemporánea, situación que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 234, fracción III, de la Ley Electoral de Sinaloa.

Revisión

35/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Interés Estatal	02 de agosto de 2013

PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE
Jorge Luis Sañudo Sañudo	Dr. Eduardo Ramírez Patiño

AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Leobardo Alcántara Martínez	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El acuerdo ESP/6/011 mediante el cual resolvió lo relativo al cómputo estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y la asignación curules en particular a la constancia de asignación otorgada a Leobardo Alcántara Martínez, ya que a juicio del actor no reúne los requisitos de elegibilidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

Se declara improcedente debido a que no se acreditó personalidad para actuar, ni tampoco un interés legítimo, en los términos de lo previsto en el artículo 234, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Recursos
de Revisión

Revisión

36/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Norte	03 de agosto de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Constantino Melendres Leyva	Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa	No hubo	No hubo

ACTO IMPUGNADO

La respuesta otorgada al escrito de petición respecto de la candidatura a Regidor por el Sistema de Mayoría Relativa para el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, hoy regidor electo C. Saúl Gámez Armenta postulado por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA**MOTIVOS**

Se desechó por notoriamente improcedente el recurso de revisión, puesto que el actor no acreditó el interés legítimo, o bien, no acredita que con dicho acto se haya generado una transgresión a la esfera jurídica del recurrente.

Revisión

37/2013 REV

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Revisión	Norte	25 de septiembre de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Mauricio Perea Castro	Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa.	Saúl Gámez Armenta	No hubo

ACTO IMPUGNADO

La elección de Saúl Gámez Armenta postulado por la Coalición "Unidos Ganas Tú" como Regidor por el Sistema de Mayoría Relativa para el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, porque a juicio del promovente no cumplió con los requisitos de elegibilidad contenidos en los artículos 25, fracción IV y 115, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

Se desechó por notoriamente improcedente el recurso de revisión, ya que del material probatorio ofrecido con el escrito de demanda se llegó al convencimiento de que Mauricio Perea Castro no acreditó el interés jurídico, en los términos de lo dispuesto por el artículo 234, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Recursos
de Revisión

Revisión

38/2013 REV

TIPO DE RECURSO Recurso de Revisión	SALA Interés Estatal	FECHA DE RESOLUCIÓN 5 de noviembre de 2013
PROMOVENTE Partido Sinaloense	MAGISTRADO PONENTE M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	TERCERO INTERESADO No hubo	COADYUVANTE No hubo

ACTO IMPUGNADO

El dictamen de clave ORD/17/087 que contiene la sanción impuesta al Partido Sinaloense por fijar propaganda en accidentes orográficos y equipamiento urbano.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA

MOTIVOS

Determinó fundados los agravios ya que resultó carente de una debida fundamentación ya que tomó en cuenta para fijar la falta, diversos elementos que no guardan relación con la conducta y motivación; por tanto, se ordenó a la responsable que conforme a la calificación de la falta como leve, individualice de nueva cuenta la sanción impuesta al partido infractor.

Recursos de Inconformidad

Proceso Electoral 2013

CÓDIGO DE RECURSOS	MATERIA	ACTOR	RECURSO
01	01/2013 INC 10/2013 INC 11/2013 INC Acumulados	Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa	Partido Movimiento Ciudadano, Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y "Transformemos Sinaloa"
02	02/2013 INC	XIII Consejo Distrital Electoral de Culiacán, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"
03	03/2013 INC	Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"

Al resultar fundados algunos de los agravios expuestos por los promoventes, se modificó el resultado del cómputo debido a la anulación de la votación en diversas casillas. Así mismo se confirma tanto la declaratoria de validez de la elección como la asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el Municipio de Ahome.

Se confirma los resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, en virtud de que resultaron infundados los agravios expuestos por el recurrente, toda vez que, los elementos probatorios ofrecidos por el mismo no fueron suficientes para acreditar la actualización de alguna causal de nulidad.

Se confirma la validez de la elección en razón de que la parte actora no aportó el material probatorio suficiente para demostrar la existencia de las irregularidades alegadas ni de la violencia generalizada señalada. Respecto a la nulidad de votación recibida en 117 casillas, se confirmó la validez en 110 de las casillas impugnadas anuándose la votación recibida solo en 7 de ellas, lo que ocasionó como consecuencia la recomposición del cómputo municipal.

La aplicación de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional, los resultados del cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, declaratoria de validez de dicha elección.

El Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa del XIII Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, realizado el 10 de julio de 2013, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

El acuerdo ESP/04/05 que contiene los resultados del cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de Mayoría en La Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, realizado por el Consejo responsable el 10 de julio del año en curso, al alegarse nulidad de la votación recibida en 117 casillas por distintas irregularidades y la nulidad de elección por violencia generalizada.

Fecha	Órgano	Materia	Partido	Fundamento	Resolución
04/04/2013 INC	XXIII Consejo Distrital Electoral de Escuinapa, Sinaloa	Partido Movimiento Ciudadano	La asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en virtud de que el partido recurrente aduce que le causa agravio la violación al artículo 13 de la Ley Electoral, por una indebida aplicación por parte del consejo distrital responsable, dejando sin asignarsele una regiduría, toda vez que desde su asignación le correspondía una Regiduría.	Se confirma el acto impugnado en razón de que una vez que se desarrolló la fórmula para la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional por parte del Tribunal, se arriba a la conclusión de que es correcta la aplicación de la fórmula por la autoridad responsable por lo tanto se declara infundado el agravio hecho valer por el partido político recurrente.	
05/05/2013 INC	XXI Consejo Distrital Electoral de Concordia, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tu"	La asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional y su respectiva declaratoria de validez, así como la entrega de las constancias de Representación Proporcional.	Se desecha el medio de impugnación toda vez que se advierte que fue interpuesto de manera extemporánea, situación por la cual, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 234, fracción III, de la Ley Electoral de Sinaloa.	
06/06/2013 INC 07/07/2013 INC	XVIII Consejo Distrital Electoral de San Ignacio, Sinaloa	Coaliciones "Transformemos Sinaloa" y "Unidos Ganas Tu"	El Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito XVII con cabecera en San Ignacio, Sinaloa, por nulidad de votación recibida en diversas casillas.	La sentencia de fondo modifica los resultados impugnados, toda vez que con las probanzas que obran en el expediente se llegó a la convicción de la actualización de dos causales de nulidad de votación; realizándose la recomposición de la votación sin que la misma revirtiera el resultado, por lo que se confirma la constancia de Mayoría de la elección de Diputados de Mayoría Relativa de San Ignacio Sinaloa, expedidas en favor de candidatos de la Coalición "Transformemos Sinaloa". En sentencia interlocutoria se declara improcedente el recuento jurisdiccional de votos, por no encontrarse en términos de lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de la materia.	

Recursos de Inconformidad

Proceso Electoral 2013

Caso	Proceso	Participantes	Resolución
07 08/2013 INC 09/2013 INC Acumulados	XVIII Consejo Distrital Electoral de San Ignacio, Sinaloa	Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y "Transformemos Sinaloa"	El Cómputo Distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del XVIII Distrito Electoral, el 10 de julio de 2013, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.
08 12/2013 INC 13/2013 INC Acumulados	XVI Consejo Distrital Electoral de Cosalá, Sinaloa	Coaliciones "Transformemos Sinaloa" y "Unidos Ganas Tú"	El Cómputo Distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de Cosalá, solicitando la nulidad de la votación en diversas casillas.

Se modifican los resultados impugnados, toda vez que al llegar a la convicción de la actualización de los causales de nulidad de la votación; realizándose la recomposición de la votación revirtiendo el resultado por lo que se revocan las constancias de mayoría de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de San Ignacio expedidas a la Coalición "Transformemos Sinaloa", así como las asignaciones de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Se modifica el cómputo impugnado, toda vez que al resultar fundado el agravio expuesto por la Coalición "Transformemos Sinaloa"; donde se infringe la secrecía del voto, realizándose la recomposición del resultado, sin que la misma revierta el resultado de la votación; por otra parte, respecto a los agravios esgrimidos por la Coalición "Unidos Ganas Tú" al no configurarse alguna causal de nulidad se declaran infundados por lo que se confirma la declaratoria de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores en Cosalá, Sinaloa, así como las constancias de mayoría otorgadas a los candidatos de la Coalición "Transformemos Sinaloa".

Recursos de Inconformidad

Proceso Electoral 2013

Nº EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVIENTE	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
09 14/2013 INC	II Consejo Distrital Electoral de El Fuerte, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tu"	La declaratoria de validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y el otorgamiento de las constancias respectivas para el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.	Se confirma la validez de la elección al declararse infundado el agravio expuesto por la recurrente en relación con la nulidad de la elección por violación al principio constitucional, como el de Separación del Estado y las Iglesias, ya que de los hechos acreditados y de las probanzas valoradas en autos, no se desprende que se haya transgredido con tal impacto y magnitud dicho principio constitucional.
10 15/2013 INC 16/2013 INC Acumulados	XX Consejo Distrital Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Coaliciones "Transformemos Sinaloa" y "Unidos Ganas Tu"	Los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, por lo que ambas coaliciones solicitaban la nulidad de la votación recibida en diversas casillas señalando la actualización de varias causales de nulidad de acuerdo al artículo 211 de la Ley Electoral de Sinaloa, así mismo la Coalición "Transformemos Sinaloa", solicitaba un recuento jurisdiccional de votos.	Se confirma la validez de la elección, en virtud de lo infundado de los agravios al no actualizarse alguna de las causales de nulidad hechas valer por las coaliciones recurrentes y de acuerdo con los resultados obtenidos después del recuento jurisdiccional de votos se modifican los resultados de la elección, ratificando el primer lugar obtenido por la Coalición "Unidos Ganas Tu". En una primer sentencia interlocutoria se declara improcedente el recuento de votos, sin embargo en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Guadalupe, este tribunal, en segunda sentencia interlocutoria procedió a emitir los lineamientos para efectuar dicho recuento en 29 casillas del XX Distrito Electoral.

Inconformidad

1,109 de 2013 INC
ACUMULADOS

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Norte	03 de agosto de 2013
PROMOVENTE	REGISTRADO PROMENTE	
Partido Movimiento Ciudadano, Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y "Transformemos Sinaloa"	Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE	EXORDIO INTERESADO	COMPROBANTE
Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

La aplicación de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional, los resultados del cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, así como la declaratoria de validez de dicha elección.

MOTIVOS

Al resultar fundados algunos de los agravios expuestos por los promoventes, se modificó el resultado del cómputo debido a la anulación de la votación en diversas casillas. Así mismo se confirma tanto la declaratoria de validez de la elección como la asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el Municipio de Ahome.

Recursos
de Inconformidad

Inconformidad

02/2013 INC

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Centro	02 de agosto de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Unidos Ganas Tú"	Lic. Fausto Fidencio Partida Luna	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XIII Consejo Distrital Electoral en Culiacán, Sinaloa.	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa del XIII Distrito Electoral con cabecera en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, realizado el 10 de julio de 2013, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirma los resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, en virtud de que resultaron infundados los agravios expuestos por la recurrente, toda vez que, los elementos probatorios ofrecidos por el mismo no fueron suficientes para acreditar la actualización de alguna causal de nulidad.

Inconformidad

03/2013-INC

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Sur	24 de julio de 2013

PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE
Coalición "Transformemos Sinaloa"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano

AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú" y Partido Movimiento Ciudadano	No hubo

ACTO IMPLUGADO

El acuerdo ESP/04/05 el cual contiene los resultados del cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en la elección de Presidente Municipal Síndico Procurador y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, realizado por el citado Consejo, el 10 de julio del año en curso, al alegarse nulidad de la votación recibida en 117 casillas, por distintas irregularidades y la nulidad de la elección por violencia generalizada.

SENTEIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE APLICA

MOTIVOS

Se confirmó la validez de la elección en razón de que la parte actora no aportó el material probatorio suficiente para demostrar la existencia de las irregularidades alegadas, como violencia generalizada señalada, por lo que respecta a la nulidad de votación recibida, se modifican los resultados del cómputo anulándose la votación recibida solo en 7 de ellas.

Recursos
de Inconformidad

Inconformidad

01/0015/13C

TIPO DE RECURSO	ÁREA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Sur	24 de julio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PROMOVENTE	
Partido Movimiento Ciudadano	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XXIII Consejo Distrital Electoral de Escuinapa, Sinaloa	Coalición "Unidos Ganas Tú"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

La aplicación de la fórmula de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en virtud de que el partido recurrente señala que desde su apreciación le correspondía una regiduría.

MOTIVOS

Ya que es correcta la aplicación de la fórmula por la autoridad responsable, se declara infundado el agravio hecho valer por el partido político recurrente.

Inconformidad

05/2018 INC

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Sur	24 de julio de 2013

PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE
Coalición "Unidos Ganas Tú"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano

AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COMPLAENTE
XXI Consejo Distrital Electoral de Concordia, Sinaloa	Partido Sinaloense	No hubo

ACTO IMPUGNADO

La asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional y su respectiva Declaratoria de Validez, así como la entrega de las Constancias de Representación Proporcional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

MOTIVOS

Se desecha el medio de impugnación toda vez que se advierte que fue interpuesto de manera extemporánea, situación por la cual, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 234, fracción III, de la Ley Electoral de Sinaloa.

Recursos de Inconformidad

Inconformidad

06 y 07/2013 INC ACUMULADOS

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Sur	02 de agosto de 2013

PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE
Coaliciones "Transformemos Sinaloa" y "Unidos Ganas Tú".	M.C. Óscar Urcisichi Arellano

AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XVIII Consejo Distrital Electoral en San Ignacio, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito XVIII con cabecera en San Ignacio, Sinaloa, por nulidad de votación recibida en diversas casillas.

IDENTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN REVOCA

MOTIVOS

Se modifica los resultados impugnado, toda vez que con las probanzas que obran en el expediente se llegó a la convicción de la actualización de dos causales de nulidad de votación; realizándose la recomposición de la votación sin que la misma revirtiera el resultado, por lo que se confirma la constancia de mayoría de la elección de Diputados de Mayoría Relativa de San Ignacio Sinaloa, expedidas en favor de candidatos de la Coalición "Transformemos Sinaloa".

Incidente

Expediente Incidente:
INC 03/2013

EXPEDIENTE PRINCIPAL	FECHA DE RESOLUCIÓN INTERJUDICIAL
06 y 07/2013 INC Acumulados	31 de julio de 2013
SOLICITANTE	MAGISTRADO FONTE
Coalición "Unidos Ganas Tú"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano
TIPO DE INCIDENTE	COMPARECENCIA
Incidente de previo y especial pronunciamiento sobre la pretensión de recuento de votos	No hubo

PETICIÓN

La solicitud planteada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", respecto a que este Tribunal realizara un recuento jurisdiccional de votos de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, en el XVIII Distrito Electoral en San Ignacio, Sinaloa.

FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN INTERJUDICIAL, ES IMPROCEDENTE

FUNDAMENTO

Es improcedente la petición del recuento jurisdiccional de votos, toda vez que la recurrente parte de una idea equivocada y contraria a lo que establece la legislación electoral en relación a la procedibilidad de un recuento de votos, en razón de que hace valer su pretensión en base a un hecho futuro y de realización incierta, al depender del resultado de lo que se resuelva en el expediente principal.

Recursos
de Inconformidad

INCONFORMIDAD		ORGANISMO ELECTORAL
TÍTULO DEL RECURSO	TIPO DE RECURSO	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Sur	02 de agosto de 2013
PRESENTE	IMPUGNADO PRESENTE	
Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y "Transformemos Sinaloa"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	AGENCIADO INTERESADO	COADYUVANTE
XVIII Consejo Distrital Electoral en San Ignacio, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo
ACCIÓN IMPUGNADA		

El cómputo distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del XVIII Distrito Electoral, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

MOTIVO

Se modifican los resultados impugnados, toda vez que al llegar a la convicción de la actualización de dos causales de nulidad de votación, procede anular la votación en dos casillas y en consecuencia se realiza la recomposición de la votación revirtiendo el resultado, por lo que se revocó las constancias de mayoría de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de San Ignacio expedidas a la Coalición "Transformemos Sinaloa", así como las asignaciones de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

Inconformidad

12 y 13/2013 INC
ACUMULADOS

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Sur	03 de agosto de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coaliciones "Transformemos Sinaloa" y "Unidos Ganas Tú"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XVI Consejo Distrital Electoral en Cosalá, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa" y "Unidos Ganas Tú"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

El cómputo distrital de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de Cosalá, solicitando la nulidad de la votación en diversas casillas.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEMANDADA

MOTIVOS

Se modifica el cómputo impugnado, toda vez que al resultar fundado el agravio expuesto por la Coalición "Transformemos Sinaloa", donde se infringe la secrecía del voto, se procede a anular la votación de esa casilla, realizándose la recomposición del cómputo de la elección, sin que la misma revierta el resultado de la votación; por otra parte, respecto a los agravios esgrimidos por la Coalición "Unidos Ganas Tú" al no configurarse alguna causal de nulidad se declaran infundados por lo que se confirma la Declaratoria de Validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores en Cosalá, Sinaloa, así como las constancias de mayoría otorgadas a los candidatos de la Coalición "Transformemos Sinaloa".

Recursos
de Inconformidad

Inconformidad

14/2013 INC

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Norte	22 de agosto de 2013
PROMOYENTE	MAGISTRADO PROMOTORE	
Coalición "Unidos Ganas Tú"	Dr. Eduardo Ramírez Patiño	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
II Consejo Distrital Electoral de El Fuerte, Sinaloa	Coalición "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

La validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, solicitando la nulidad de la elección por violación al principio constitucional de la separación iglesias-Estado.

MOTIVOS

Se confirma la validez de la elección al declararse infundado el agravio expuesto por la recurrente en relación con la nulidad de la elección por violación al principio constitucional, de separación del Estado y las iglesias, ya que de los hechos acreditados y de las probanzas valoradas en autos, no se desprende que se haya transgredido con tal impacto y magnitud dicho principio constitucional.

Inconformidad

15 y 16/2013, INC
ACUMULADOS

TIPO DE RECURSO	SALA	FECHA DE RESOLUCIÓN
Recurso de Inconformidad	Sur	13 de septiembre de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PROMENTE	
Coaliciones "Transformemos Sinaloa" y "Unidos Ganas Tú"	M.C. Óscar Urcisichi Arellano	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	COADYUVANTE
XX Consejo Distrital Electoral de Mazatlán, Sinaloa	Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y "Transformemos Sinaloa"	No hubo

ACTO IMPUGNADO

Los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa, por lo que ambas coaliciones solicitaban la nulidad de la votación recibida en diversas casillas señalando la actualización de varias causales de nulidad de acuerdo al artículo 211 de la Ley Electoral de Sinaloa, así mismo la coalición "Transformemos Sinaloa" solicitaba recuento jurisdiccional de votos.

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

MOTIVOS

Se declaran infundados los agravios en virtud de no actualizarse alguna de las causales de nulidad hechas valer por las coaliciones recurrentes, por otro lado y de acuerdo con los resultados obtenidos después del recuento jurisdiccional de votos se modifican los resultados de la elección, y una vez que se realiza la recomposición la Coalición "Unidos Ganas Tú" conserva el primer lugar de la votación, por lo tanto se confirma la declaratoria de validez de la elección así como las constancias expedidas.

Incidente

Expediente Incidente
INC 02/2013

EXPEDIENTE PRINCIPAL

15 y 16/2013 INC Acumulados

FECHA DE EMISIÓN DE INTERLOCUTORIA

04 de septiembre de 2013

SOLICITANTE

Coalición "Transformemos Sinaloa"

INTERLOCUTORIA

M.C. Óscar Urcisichi Arellano

TIPO DE INCIDENTE

Incidente de previo y especial
pronunciamiento de recuento
parcial de votos en sede
jurisdiccional

COALICIONES

Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y
"Transformemos Sinaloa"

PETICIÓN

La Coalición "Transformemos Sinaloa", solicitaba al Tribunal Electoral de Sinaloa que realizara el recuento jurisdiccional de votos que se había cometido vicios en el procedimiento del recuento total de votos, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Electoral de Sinaloa, así como el principio de certeza.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA INTERLOCUTORIA

MOTIVOS

Son infundados los agravios que manifiesta la recurrente pues de las constancias del expediente no se advierten las irregularidades que según su parecer, existen durante el recuento de votos.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN FAVOR DE LAS PETICIONES SOLICITADAS ACUMULADO

MOTIVOS

En acatamiento a lo dictado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal procedió, en una segunda sentencia interlocutoria, a dictar los lineamientos para realizar el recuento parcial jurisdiccional de votos en 29 casillas de la elección de Diputado en el XX Distrito Electoral.

Resolución Favorable para Votar sin Credencial de Elector

Procedimiento para obtener Resolución Favorable para Votar

01/2013 PRF

06 de julio de 2013

PROMOVENTE

Olga Patricia Vergara Urías

MAGISTRADO PONENTE

Lic. Jesús Iván Chávez Rangel

AUTORIDAD RESOLUTORA

Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

PRETENCIÓN

Obtener Resolución Favorable para votar sin credencial de elector en la jornada electoral ordinaria a celebrarse en el Estado de Sinaloa, el 07 de julio del año 2013.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE OTORGÓ RESOLUCIÓN FAVORABLE

MOTIVOS

Se otorga resolución favorable para votar sin credencial ya que la solicitante cumplió con los requisitos reglamentarios en tiempo y forma.

Asuntos Generales

01/2013 AG

30 de julio de 2013

PROMOVENTE

Constantino Melendres Leyva

AUTORIDAD RESOLUTORA

Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

ASUNTO

Escrito de petición presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa, relativo a la inelegibilidad de Saúl G. Armenta, candidato a Regidor por el sistema de Mayoría Relativa postulado por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: NO HA LUGAR A INTEGRAR MEDIO DE IMPUGNACIÓN

MOTIVOS

Por tratarse de un escrito de petición dirigido al Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa, el cual atendió y dio respuesta al ciudadano, este Tribunal resuelve no integrar expediente de medio de impugnación alguno.

Asuntos Generales

02/2013 AG

30 de julio de 2013

PROMOVENTE

Mauricio Perea Castro

AUTORIDAD RESOLUTORA

Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

ASUNTO

Escrito de petición presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa, relativo a la inelegibilidad del C. Saúl G. Armenta, candidato a Regidor por el sistema de Mayoría Relativa postulado por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: NO HA LUGAR A INTEGRAR MEDIO DE IMPUGNACIÓN

MOTIVOS

El órgano resolutor advierte que al tratarse de un escrito de petición dirigido al Consejo Municipal Electoral de Guasave, Sinaloa, no se está ante un medio de impugnación, ya que no se advierte en él agravio alguno, sino el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese tenor la autoridad correspondiente dio respuesta al solicitante, y, es por lo que este Tribunal resuelve no integrar expediente de recurso alguno.



Criterios de Interpretación Normativa para el proceso 2013

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 205 bis, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 8, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, el Pleno de este órgano jurisdiccional, en sesión del 29 de enero de 2014, aprobó diez nuevos Criterios de Interpretación Normativa derivados de las sentencias dictadas durante el proceso electoral de 2013, cuyo rubro, texto, precedente y número de clave se señalan a continuación:

1

BOLETAS MARCADAS EN FORMA CONSECUTIVA. CONSTITUYEN PRESIÓN EN EL ELECTORADO. Los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen como principios rectores de las elecciones la libertad y el secreto del voto. En concordancia con ello, el artículo 211, fracción VII, de la citada ley, señala como causal de nulidad de votación recibida en casilla que se ejerza presión o coacción sobre el electorado. Ahora bien, cuando se marcan consecutivamente las boletas electorales que se entregan a los votantes el día de la jornada electoral, se genera la

presunción humana de que el sufragio podría ser identificado posteriormente, y con ello se puede inhibir al ciudadano en el proceso de formación de su voluntad, lo que constituye presión en el mismo.

Recurso de Inconformidad: 12 y 13 INC acumulados Coaliciones "Transformemos Sinaloa" y "Unidos Ganas 16". – 3 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos. Ponente: M.C. Óscar Urcisich Arellano.- Secretaria: Lic. Nytzia Yamel Ávalos Bañuelos.
Criterio P-01/2014

2

ERROR EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. LA DISCREPANCIA ENTRE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE RECUENTO Y LOS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NO CONFIGURA LA NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA POR. Conforme a lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, cuando un consejo electoral realice un recuento de votos levantará un acta individual con los resultados que arroje dicho recuento, resultados que pueden o no ser coincidentes con los asentados en el acta de escrutinio y cómputo elaborada en la casilla correspondiente; sin embargo, de existir alguna discrepancia entre dichas actas, no es dable invocar la causal de nulidad prevista en la fracción V del artículo 211 de la citada ley comparando los resultados de un acta individual de recuento con los del acta de escrutinio y cómputo, ya que los errores aritméticos que pudieron haber existido habrían sido subsanados por el consejo electoral al realizar el recuento en sede administrativa.

Recurso de Inconformidad 15 y 16/2013 INC. Acumulados. – Coaliciones Transformemos Sinaloa y Unidos Ganas 16. – 13 de septiembre de 2013 - Unanimidad de votos. – Ponente: M.C. Óscar Urcisich Arellano. – Secretarios: Lirs. Andreyeb Terreros Sánchez y Asención Ramírez Cortez.
Criterio P-02/2014

3

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. LOS CIUDADANOS CUENTAN CON ÉSTA PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA. El artículo 220, primer párrafo, de la Ley Electoral de Sinaloa alude a que los partidos políticos podrán interponer recurso de revisión en contra de los actos o resoluciones de las autoridades electorales. Sin embargo, esa porción normativa no establece, de manera expresa, una legitimación activa exclusiva para los partidos políticos ni contiene vocablos como “sólo” o “únicamente”, que nos lleven a entender así esa norma jurídica. Por lo tanto, de una interpretación sistemática de los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se reconoce el derecho fundamental de acceso a la justicia, y en observancia al principio pro persona previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la citada Constitución, es dable concluir que aquellos ciudadanos que estimen vulnerada su esfera jurídica por actos o resoluciones de naturaleza político-electoral, realizados por autoridades administrativas electorales, tienen legitimación activa para promover, ante el Tribunal Electoral de Sinaloa, el recurso de revisión establecido en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Recurso de revisión 03/2013 REV —Javier Tiznado Zetlandin —04 de abril de 2013 —Unanimidad de votos. —Ponente: M.C. Óscar Ursicichi Arellano. —Secretarios: Lic. Angélica Terrazas Sánchez, Lic. Asunción Ramírez Cortez y Lic. Ana Cristina Félix Castro.

Recurso de revisión 05/2013 REV —José Luis Morales Montes y Madesia Rubio —28 de mayo de 2013 —Mayoría de votos. —Ponente: M.C. Óscar Ursicichi Arellano. —Secretarios: Lic. Angélica Terrazas Sánchez y Asunción Ramírez Cortez.

Recurso de revisión 17/2013 REV —Marina Lorena Melendrez Acada —13 de junio de 2013 —Unanimidad de votos. —Ponente: Lic. Faustino Fidencia Partida Luna. —Secretaria: Lic. Nativia Yermil Ávalos Balcázar.

4

PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN MUNICIPAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES. De una interpretación funcional de los artículos 9, 13 y 14 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se advierte que para que los partidos políticos tengan derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional deberán contar con una votación minoritaria y alcanzar cuando menos el 2% de la votación municipal; por lo que, para calcular dicho porcentaje, la votación municipal debe entenderse como la votación total en el municipio de que se trate, la cual se obtiene de la sumatoria de los votos a favor de los partidos políticos o coaliciones, votos para candidatos no registrados y votos nulos.

5

PROPAGANDA ELECTORAL. LA FIJADA EN UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS CONCESIONADO NO IMPLICA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS. El artículo 179 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa establece que corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado la prestación del servicio público de transporte, como atribución del Estado, quien se reserva el derecho de concesionarlo a particulares. De esta manera, la concesión otorga al particular el derecho de explotación del servicio, sin que ello entrañe que el concesionario realice una función pública. Consecuencia de lo anterior, cuando en el transporte concesionado se difunde propaganda electoral, ello no implica que se involucre la utilización de recursos públicos ni que se violente, por ende, la disposición contenida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6

PROPAGANDA. PROHIBICIÓN DE FIJARLA O PINTARLA EN ACCIDENTES OROGRÁFICOS. La prohibición de fijar o pintar propaganda en accidentes orográficos establecida en los artículos 117 Bis A, apartado B, inciso g), 117 Bis J, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como 16 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda Durante el Proceso Electoral, comprende cualquier mensaje que pretendan difundir los partidos políticos, al margen de que esos mensajes partidistas busquen o no una ventaja en alguna contienda política, toda vez que el bien jurídico tutelado por dicha prohibición es el entorno ecológico.

Recurso de Revisión 38/2013 REV Partido Sinaloense. -05 de Noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: M.C. Oscar Unisichí Arállano. Secretarios: Lic. Ascención Ramírez Cortez y Lic. Andrayob Terrazas Sánchez.

Criterio P-06/2014

7

PROSELITISMO POLÍTICO EN LUGARES DESTINADOS AL CULTO RELIGIOSO. SU REALIZACIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN ESTADO-IGLESIAS. El artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece uno de los principios históricos del Estado mexicano: el de la separación del Estado y las iglesias, que implica una distinción absoluta entre ambas esferas. En concordancia con ello, los artículos 30, segundo párrafo, fracciones VI y VII, y 117 Bis I, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, buscan salvaguardar, a través de normas jurídicas prohibitivas, el contenido esencial de dicho principio constitucional. Por ello, cuando partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos y candidatos utilizan símbolos, signos, expresiones y alusiones de carácter religioso en su propaganda, o realizan actos de proselitismo político o cualquier actividad partidista en lugares destinados al culto religioso, transgreden el principio de separación Estado-iglesias.

Recurso de Inconformidad 14/2013 INC. Coalición "Unidos Ganar Tó". 22 de agosto de 2013. Mayoría de votos. Ponente Dr. Eduardo Ramírez Paniño. Secretaría de Estudio y Cuenta: Lic. Norma Alicia Arellano Félix.
Criterio P-07/2014

8

REGISTRO DE CANDIDATOS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE REVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN AL MOMENTO DEL. Los consejos electorales, en la fase correspondiente al registro de candidatos, y tratándose de partidos políticos coaligados, además de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 113 y 114 de la Ley Electoral del Estado, tienen la obligación de revisar que los registros solicitados se apeguen a lo acordado en el convenio de coalición que se haya suscrito, a efecto de verificar que la voluntad expresada en dicho convenio sea respetada.

Recurso de Inconformidad 14/2013 INC. Coalición "Unidos Ganar Tó". 22 de agosto de 2013. Mayoría de votos. Ponente Dr. Eduardo Ramírez Paniño. Secretaría de Estudio y Cuenta: Lic. Norma Alicia Arellano Félix.
Criterio P-07/2014

9

REGISTRO DE CANDIDATOS. PLAZO PARA SUBSANAR OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. El artículo 111 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece los plazos para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante la autoridad electoral. El diverso numeral 114 dispone un

término de cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones en la documentación presentada. De la interpretación funcional de ambos artículos, se desprende que el término para subsanar omisiones de la documentación referida será siempre de cuarenta y ocho horas, con independencia de que hayan fenecido los plazos previstos en el artículo 111 de la mencionada ley.

Recurso de Revisión 09/2013 REV. —Partido Movimiento Ciudadano— 03 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Dr. Eduardo Ramírez Paniño. Secretario: Lic. Norma Alicia Arellano Félix.

Recurso de Revisión 15/2013 REV. —Partido Sin Alternativa— 03 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Lic. Fausto Fidencio Parfía Luna. Secretario: Lic. Jesús Sáenz Zantúlio.

Criterio P-09/2014

10

SANCIONES APLICABLES A PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES. CONSTITUYEN UN SUBSISTEMA DENTRO DEL SISTEMA SANCIONADOR PREVISTO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. El Capítulo VI del Título Séptimo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece, además del Procedimiento Administrativo Sancionador, el sistema de sanciones administrativas en material electoral local. De una interpretación conforme y funcional de la fracción VIII del artículo 248 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se desprende un subsistema sancionador aplicable a precandidatos, candidatos y aspirantes, que comprende amonestación pública, la multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente en el estado, la pérdida del derecho a ser registrado como candidato o, si ya estuviere hecho el registro, la cancelación del mismo. Un elemento esencial de dicho subsistema estriba en que la autoridad electoral cuente con un arbitrio sancionador, decidiendo conforme a las particularidades de cada caso concreto qué tipo de sanción corresponde aplicar ante la situación específica. Asimismo, es fundamental que exista una correspondencia razonable entre la conducta infractora y la sanción que elija la

Criterios de
Int. normativa

autoridad, por lo que resulta indispensable que ésta pueda tener distintas opciones para, en ejercicio de su arbitrio sancionador, poder graduar la intensidad de su potestad sancionadora, atendiendo a las especificidades de cada caso. En concordancia con ello, a las infracciones en que incurran aspirantes a candidatos, precandidatos y candidatos, enumeradas en el artículo 246, fracción VIII, de la ley electoral local, corresponden cualesquiera de las sanciones previstas en la fracción VIII del artículo 248 de la misma legislación, cuya aplicación valorará la autoridad administrativa electoral, tomando en cuenta criterios como la gravedad de la conducta, la reincidencia en la misma y el bien jurídico afectado.

Recurso de Revisión 26/2013 REV. – Partido Acción Nacional. – 27 de junio de 2013. – Unanimidad de votos. – Ponente: Lic. Jesús Iván Chávez Rangel. – Secretario: Lic. Jesús Sáenz Zamudio.
Criterio P-10/2013.



Medios de Impugnación Federal

Durante el proceso 2013, la actividad jurisdiccional de este Tribunal fue sujeta a escrutinio a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, de los cuales, al tratarse de un proceso electoral donde se eligen a los integrantes del Congreso y de Ayuntamientos, conoció la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece los requisitos para su presentación y procedencia, por ello, en este Tribunal se sustanciaron y enviaron a dicha Sala Regional todos estos medios de impugnación que presentaron los justiciables al estar inconformes con las resoluciones que este órgano dictara.

Así mismo, también de conformidad con la mencionada ley, por primera vez se presentaron Recursos de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre las sentencias que dictara la Sala Regional del mismo tribunal.

De todos estos medios de impugnación se da cuenta con un concentrado que contiene los datos del caso concreto y posteriormente hay un resumen de cada uno de ellos. Entre estos asuntos se incluyen, además de los interpuestos contra sentencias de este Tribunal, otros juicios de actos dictados tanto por el Congreso del Estado como por los consejos electorales en esta entidad. En esta síntesis se observan los datos fundamentales de los diversos asuntos puestos a consideración de la autoridad electoral federal.

Cabe destacar que durante el proceso electivo este Tribunal resolvió 56 medios de impugnación y únicamente en 3 casos fueron revocadas sus resoluciones por virtud de sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo cual revela que los sinaloenses contaron con una instancia jurisdiccional electoral efectiva, profesional, en el conocimiento y resolución de los asuntos en materia electoral.



Asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO	ACTORES	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	SG-JRC-13/2013	Javier Tisnado Zatarain		Se desechó por extemporáneo.
02	SG-JRC-32/2013	Partido Sinaloense		Se confirmó al resultar que la autoridad responsable, sí fundó y motivó el fallo que emitió, ello, en una interpretación sistemática y funcional del aley.
03	SG-JRC-34/2013	Coalición "Unidos Ganas Tú"		Se confirmó al resultar jurídicamente ineficaces los conceptos de agravio, e ineptas las aseveraciones efectuadas por la parte actora.
04	SG-JRC-36/2013	Partido Sinaloense		Se confirmó al introducir conceptos de agravio novedosos y, no ser atacada en sus puntos esenciales la resolución impugnada, e inoperantes los agravios expuestos por el promovente.
05	SG-JRC-40/2013	Sergio Alonso Osuna Tejeda y Eduardo Gómez Estrada		Se reencausó al tratarse de ciudadanos que hacen valer presuntas violaciones a su derecho de ser votados, el medio de impugnación procedente es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por lo que se ordenó lo procedente.
06	SG-JRC-41/2013	Partido Acción Nacional y Sergio Torres Félix	SG-JDC-151/2013 ACUMULADOS	Se modificó al ser inadmisibles un doble enjuiciamiento a los actos anticipados de precampaña y campaña, pues en primigenios juicios acumulados, imputados a los mismos sujetos de derecho basado en idénticas circunstancias de hecho no solo menoscaba el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 Constitucional sino que priva a dichas sentencias dictadas en los recursos de revisión 01/2013 REV y 02/2013 REV, respectivamente, por lo que concluye que, ello sería tanto como juzgar dos veces a un sujeto de derecho, por los mismos hechos.

Asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

No.	EXP. TEPEF	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
07	SG-JRC-44/2013	Partido Movimiento Ciudadano	La sentencia dictada el 24 de julio de 2013, en el expediente 04/2013 INC que confirmó la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Escuinapa, realizada por el XXIII Consejo Distrital Electoral.	Se confirmó al ser, por una parte, infundados los agravios de la parte actora, y, por la otra, resultar apegada a derecho la determinación del tribunal responsable.
08	SG-JRC-45/2013	Coalición "Transformemos Sinaloa"	La sentencia dictada el 24 de julio de 2013, en el expediente 03/2013 INC, que modificó el cómputo municipal, confirmó la declaración de validez de la elección recurrida, y ordenó otorgar las constancias de mayoría a la planilla registrada por la Coalición "Unidos Ganas Tú".	Se confirmó por insuficiente el agravio esgrimido, resultó infundada e inoperante la pretensión del promovente.
09	SG-JRC-48/2013 SG-JRC-53/2013 ACUMULADOS	Coalición "Transformemos Sinaloa"	La sentencia interlocutoria y de fondo, dictadas el 29 de julio 2013 y 02 de agosto de 2013, ambas, en el expediente 15 y 16/2013 INC acumulados, que confirmaron los resultados de la elección y la declaración de validez así como las constancias de mayoría otorgadas a la fórmula de los candidatos de la Coalición "Unidos Ganas Tú".	Se revocó la sentencia interlocutoria, debido a que se afectó el principio de certeza al no observar a cabalidad las formas mínimas exigibles para el desarrollo del recuento de votos en el XX Consejo Distrital.
			En consecuencia, se ordenó a este dicar los lincomunicos para efectuar el recuento jurisdiccional de votos en 29 casillas del mencionado distrito. Por ende la sentencia de fondo también queda revocada.	
10	SG-JRC-51/2013; SG-JRC-54/2013 SG-JDC-167/2013 ACUMULADOS	Partido Movimiento Ciudadano	La sentencia dictada el 03 de agosto 2013, en el 01, 10 y 11/2013 INC acumulados, que confirmó la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Municipio de Ahome, realizada por la correspondiente autoridad administrativa electoral.	Se modificó el cómputo municipal de la elección de municipales y de regidores, por ambos principios, al ser eliminada la votación en tres casillas básicas. Pese a la recomposición, el número de regidurías asignadas a cada partido o coalición no varió de los que originalmente había determinado la autoridad responsable.
11	SG-JRC-52/2013	Coalición "Transformemos Sinaloa"	La sentencia dictada el 02 de agosto 2013, en el 08 y 09/2013 INC acumulados, que revocó las constancias de mayoría de la elección y asignaciones por el Principio de Representación Proporcional y, ordenó la nueva expedición de constancias de mayoría y asignación correspondiente, en el municipio de San Ignacio, Sinaloa.	Se revocó al resultar fundado el agravio planteado por la promovente, por estar colimado el requisito para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla. Por consiguiente, la Sala Regional, confirmó la expedición de la Constancia de Mayoría a la planilla registrada por la Coalición "Transformemos Sinaloa"; y, el otorgamiento de la Constancia de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional correspondiente, y, se dejó subsistentes los actos realizados por la autoridad responsable de origen.

Asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

NÚM.	EXP. SUPLENTE	PREMIERAMENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
12	SG-JRC-55/2013	Coalición "Unidos Gana: Tú!"	La sentencia dictada el 03 de agosto de 2013, en el expediente 12 y 13/2013 INC acumulados que, que modificó los resultados consignados, confirmó la validez de la elección y, ordenó la expedición y asignaciones respectivas, respecto a los candidatos de la Coalición "Transformemos Sinaloa".	Se confirmó debido a que la actora solo se limitó a destacar la forma en que el tribunal electoral local restó valor probatorio a los medios de convicción que abortó, pero omitió poner de manifiesto las razones por las cuales consideró que las fotografías que acompañó a la impugnación primigenia fueron suficientes para demostrar los extremos pretendidos.
13	SG-JRC-75/2013	Coalición "Unidos Gana: Tú!"	La sentencia dictada el 22 de agosto de 2013, en el expediente 14/2013 INC, que confirmó la validez de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Ayuntamiento de El Fuerte, así como la entrega de las constancias respectivas.	Se confirmó toda vez que los argumentos puestos por la actora resultaron inoperantes puesto que no atacaron los fundamentos del acto reclamado.
14	SG-JRC-89/2013 SG-JRC-81/2013 SG-JRC-82/2013 ACUMULADOS	Coalición "Unidos Gana: Tú!"	La sentencia dictada el 13 de septiembre de 2013, en el expediente 15 y 16/2013 INC acumulados, que por un lado, modificó los resultados de la elección y, por el otro, confirmó la expedición de la constancia de mayoría expedida en favor de la Coalición "Unidos Gana: Tú!".	Se confirmó puesto que del análisis efectuado a todos y cada uno de los votos impugnados en el recuento de votos, resultó clara y evidente la intención del elector al momento del sufragio; por lo que, al resultar infundados todos y cada uno de los agravios expuestos por las coaliciones actoras, Sala Regional Guadaluajara determinó que, le asistió la razón al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.
15	SUP-JRC-180/2012, SUP-JRC-181/2012, SUP-JRC-182/2012 SUP-JRC-185/2012 ACUMULADOS	Partido Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática.	La sentencia dictada el 12 de octubre de 2012, en el expediente 02/2012 REV, que ordenó al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, emitiera un nuevo acuerdo en el que se otorgue financiamiento público al Partido Sinaloense, se impugna además, el cumplimiento de sentencia en el SUP-JRC-185/2012, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo, CP-007/2012 de 18 de octubre de 2012, dictado por la autoridad administrativa electoral.	Se confirmó al resultar que los partidos políticos de nueva creación no quedan limitados de manera total en el goce del derecho de asignación de recursos hasta una nueva programación anual, por lo que al caso concreto, el monto para actividades cotidianas debe y puede ser distribuido por igual entre todos los partidos políticos (artículo 45, apartado A, párrafo segundo, inciso b), de la ley local).

Asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

No.	EXP. TEPIJF	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
16	SUP-JRC-191/2012	Partido Acción Nacional	La sentencia dictada el 30 de octubre de 2012, en el expediente 03/2012 REV que confirmó el acuerdo CP/007/2012, emitido por la Comisión que funge entre procesos del referido Consejo Estatal Electoral, en el que se ordenó otorgar financiamiento público al Partido Sinaloense a partir del 14 de agosto de la misma anualidad, con el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el citado Tribunal local en el expediente 02/2012 REV.	Se revocó en virtud de que los agravios formulados por el Partido Acción Nacional fueron fundados y suficientes, dado que la autoridad responsable omitió el estudio de los planteamientos formulados en contra de un acto administrativo, sobre la base de que el sustento del éste, estaba contenido en una resolución jurisdiccional que no fue notificada al partido actor.
17	SG-JDC-130/2013	José Luis Morales Montes y Modesto Rubio	La resolución dictada el 28 de mayo de 2013, en el expediente 05/2013 REV que confirmó el acuerdo en el que a su vez, el XXIII Consejo Distrital Electoral aprobó la validez del registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú" en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.	Se confirmó toda vez que el impugnante omitió expresar argumentos debidamente configurados, resultando así inoperantes, quedando en aptitud de ejercer el medio de control constitucional electoral correspondiente.
18	SG-JDC-148-2013	Sergio Alonso Osuna Tejeda y Eduardo Gómez Estrada	La sentencia dictada el 20 de junio de 2013, en el expediente 22/2013 REV que modificó el acto impugnado de origen dejando sin efectos el registro de dos ciudadanos como candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en Rosario, Sinaloa, de la Coalición "Unidos Ganas Tú".	Se confirmó al resultar infundadas todas aquellas alegaciones encaminadas a evidenciar que el Tribunal Electoral de Sinaloa debió reencauzar el recurso de revisión a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
19	SG-JDC-153/2013	Martina Lorena Meléndrez Acedo	La resolución dictada el 01 de julio de 2013, en el expediente 33/2013 REV que confirmó el acuerdo EXT/3/01 del Consejo Municipal de Culiacán, relativo a la procedencia de las solicitudes de sustitución en lista municipal de regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", propuestas por el Partido de la Revolución Democrática.	Se confirmó al resultar los agravios infundados e inoperantes, ya que la designación impugnada resultó procedente dado la aplicabilidad del respectivo precepto legal y la consecuente facultad para el instituto político está reconocida desde la convocatoria y reiterada a través del diverso acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

No.	EXP. TEPE	PROMOVIENTE	ACTO DE IMPUGNACIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
20	SG-JDC-163/2013	Mauricio Perea Castro	El acuerdo dictado el 30 de julio de 2013, en el expediente 02/2013 AG, por el cual se resolvió que no había lugar a integrar la impugnación como Recurso de Revisión.	Se revocó por ser el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa quien tiene plenitud de jurisdicción para resolverlo, ordenándole el cauce correspondiente como Recurso de Revisión local.
21	SG-JDC-166/2013	Jorge Luis Sañudo Sañudo	La sentencia dictada el 02 de agosto de 2013, en el expediente 35/2013 REV que desechó la impugnación dirigida a controvertir la elegibilidad de uno de los candidatos a Diputados asignados por el Principio de Representación Proporcional.	Se confirmó dado que el actor no cumplió con las exigencias instituidas, pues en su exposición de agravios no se advierte de manera clara y contundente, así como tampoco se aprecia expresión alguna de cómo la intervención del Tribunal Estatal Electoral podría restituirlo en sus derechos presuntamente violentados, toda vez que en un ejercicio hipotético, para la Sala Regional de Guadaluajara, si se declara inelegible al candidato que reputa el promovente, en nada repercutiría en sus derechos político-electorales relativos a votar, ser votado, de asociación y afiliación.
22	SG-JDC-168/2013	Constantino Meléndres Leyva	La sentencia dictada el 03 de agosto de 2013, en el expediente 36/2013 REV, que desechó de plano, por falta de interés legítimo del actor, el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta que otorgó el Consejo Municipal Electoral de Guasave en el Estado al escrito de queja presentado por el juicio del promovente, el candidato Saúl Gámez Armenta postulado por la Coalición "Unidos Ganas Tu" en la planilla de Regidores para el Municipio aludido, no cumplió con la legislación local por no haberse separado de su cargo público en tiempo.	Se confirmó concediéndole la razón al Tribunal responsable, en razón de que el actor carece del interés jurídico necesario para promover el medio de impugnación pretendido, conforme a lo dispuesto por el artículo 234, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; por lo tanto, no se le generó una transgresión a su esfera de derechos.
23	SG-JDC-181/2013	Mauricio Perea Castro	La sentencia dictada el 25 de septiembre de 2013, en el 37/2013 REV, que desechó la impugnación dirigida a controvertir la elegibilidad de uno de los candidatos a Regidores electos por el Sistema de Mayoría Relativa para el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.	Se confirmó al resultar que la eventual afectación no le genera al actor una lesión inmediata y directa en su esfera de derechos. Así, coincidiendo con la responsable, resultaron infundados e inoperantes los motivos de disenso hechos valer por el accionante.

Asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

No	EXP. TEPJF	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
24	SG-JDC- 5295/2012	Martín Benítez Urquidez	La resolución dictada el 13 de septiembre de 2012, en el expediente 01/2012 REV que confirmó el acuerdo EXT/01/002 del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en el que rechazó la solicitud del registro del Partido Patriótico Sinaloense.	Se confirmó la resolución impugnada, al resultar inoperantes los agravios esgrimidos por el actor, reproduciendo las mismas consideraciones en ambos medios de impugnación.
25	SUP-JDC- 1/2013	Jesús Estrada Ferreiro	El acuerdo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, por el cual se determinó que el actor no cumplió con los requisitos para ser designado magistrado numerario del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.	Se inaplicó la fracción VII del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
26	SUP-JDC- 26/2013	Jesús Estrada Ferreiro	El acuerdo No. 64, emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, por el cual se designaron a tres magistrados numerarios del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.	Se desechó por haber quedado sin materia, pues en la especie las designaciones de los tres magistrados numerarios que controvierte el enjuiciante han quedado sin efectos a consecuencia de la sentencia dictada, por el mismo órgano jurisdiccional electoral, en el SUP-JDC-1/2013.
27	SUP-JDC- 61/2013	Rosa Elvira Jacobo Lara	Los acuerdos 70, 71 y 72 del Congreso del Estado de Sinaloa, en los que designó a tres magistrados numerarios del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.	Se confirmó al no ser ilegal la designación de Diego Fernando Medina Rodríguez como magistrado electoral numerario de Sinaloa por su actuación como representante del Partido Acción Nacional ante los órganos electorales derivado de la relación contractual que celebró con dicho partido, por la cual recibió, como contraprestación un pago mensual, ante lo cual, su vínculo con el partido, a partir del hecho cuestionado y los elementos de autos, solo puede considerarse en el ámbito del desempeño y labor profesional.
28	SUP-REC- 84/2013	Coalición "Transformemos Sinaloa"	La sentencia dictada por Sala Regional Guadaluajara, en el expediente SG-JRC-48/2013, y SG-JRC-53/2013 acumulado.	Se desechó toda vez que en el caso concreto, no se involucró ninguna temática sobre la constitucionalidad de algún precepto, habida cuenta que con sus alegaciones la recurrente solo se encamina a poner en evidencia que indebidamente fueron mezcladas sus pretensiones, relacionadas con la obtención de la nulidad de diversas casillas y el recuento de votos en sede jurisdiccional.
29	SUP-REC- 89/2013	Coalición "Unidos Ganas Tú"	La sentencia dictada por la Sala Regional Guadaluajara, en el expediente SG-JRC-52/2013.	Se desechó toda vez que en el caso concreto no se actualizan las hipótesis de procedencia del recurso, y para mejor demostración de lo expuesto, convino evidenciar de manera pormenorizada, por qué en el caso no se cumplen los requisitos de procedencia del Recurso de Reconsideración que establece la ley de la materia.

Asuntos resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

No.	EXP. TEPEF	PROMOVENTE	ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
30	SUP-REC-91/2013	Coalición "Unidos Ganas Tu"	La sentencia dictada por la Sala Regional Guadaluajara, en el expediente SG-JRC-75/2013.	Se desechó toda vez que de la sentencia impugnada, no se advierte que la Sala Regional responsable se haya pronunciado, ya sea expresa o implícitamente, sobre la constitucionalidad de una norma electoral o sobre la interpretación de un precepto constitucional por medio del cual se pretenda orientar la aplicación de normas secundarias, así, no se actualiza alguna de las hipótesis de procedibilidad del Recurso de Reconsideración.
31	SUP-REC-101/2013	Coalición "Unidos Ganas Tu"	La sentencia dictada por la Sala Regional Guadaluajara, en el expediente SG-JRC-51/2013 y acumulados.	Se confirmó al resultar inoperantes los conceptos agravio hechos valer por la coalición recurrente, ya que éstos se encuentran dirigidos a controvertir la legalidad de la sentencia recurrida, en el aspecto de la valoración del material probatorio contenido en el expediente primigenio, siendo que en el Recurso de Reconsideración únicamente procede el análisis de los alegatos sobre los cuales se plantean aspectos de constitucionalidad, pues sólo para el caso de que resulte procedente la pretensión alegada resultaría procedente el análisis de legalidad que derive o esté vinculado al tema de constitucionalidad.
32	SUP-REC-130/2013	Mauricio Perea Castro	La sentencia dictada por la Sala Regional Guadaluajara, en el SG-JDC-141/2013.	Se confirmó debido a que el recurrente no produce argumentos para evinciar que debe darse una interpretación diferente a la facultad que tienen los congresos estatales y por otra parte, como advierte la Sala Superior, tampoco controvierte las razones expuestas por la Sala Regional, en donde concluyó que el derecho de impugnación no es absoluto que amerite tutela bajo cualquier circunstancia, pues deben observarse las disposiciones del legislador local (afines a procedencia).

Juicios de Revisión
Constitucional

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalupe

SG-JRC-13/2013

07 de mayo de 2013

PROMOVENTE

Javier Tisnado Zatarain

MAGISTRADA PONENTE

Mónica Aralí Soto
Fregoso

TERCERO INTERESADO

No hubo

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

XIX Consejo Distrital Electoral
en Mazatlán, Sinaloa

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

El acuerdo ORD/02/004, que aprueba la aplicación del procedimiento de reclutación, selección, contratación y capacitación de supervisores y capacitadores electorales.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 03/2013 REv, que confirmó el acto impugnado de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

La presentación del escrito de demanda interpuesto por el promovente se realizó en forma extemporánea, esto es, fuera del plazo establecido por la normatividad adjetiva electoral federal.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-32/2013
		17 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Partido Sinaloense	Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez	No hubo

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	El acuerdo ESP/01/03, relativo a la aprobación del registro de la planilla a candidatos municipales, presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 06/2013 REV, que confirmó el acuerdo de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Contrario a lo aducido por el partido actor, la Sala Regional consideró que el Tribunal Electoral, como autoridad responsable, sí fundó y motivó el fallo que emitió, toda vez que, realizó una interpretación sistemática y funcional de la ley, con la finalidad de establecer las atribuciones de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, llegando a la conclusión de que el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, al emitir el acuerdo cuestionado en primera instancia, actuó correctamente pues los representantes de los partidos políticos cuentan con la facultad para actuar en su nombre ante los órganos electorales.

Juicios de Revisión
Constitucional

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-34/2013
		21 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Coalición "Unidos Ganas Tú"	José Antonio Abel Aguilar Sánchez	Coalición "Transformemos Sinaloa"
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN		ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
XXIII Consejo Distrital Electoral en Escuinapa, Sinaloa		El acuerdo ESP/1/1, respecto al registro del candidato a segundo regidor propietario por el principio de mayoría relativa, presentado por la Coalición "Unidos Ganas Tú".
RESOLUCIÓN IMPUGNADA		
La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 13/2013 REV, que modificó el acuerdo impugnado de origen.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA		
MOTIVOS		
Al resultar jurídicamente ineficaces los conceptos de agravio, la Sala Regional Guadalajara estimó de ineptas las aseveraciones efectuadas por la parte actora.		

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-36/2013
		26 de junio de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADA PONENTE	TERCERO INTERESADO
Partido Sinaloense	Mónica Aralf Soto Fregoso	No hubo

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa	El acuerdo ESP/02/07, relativo al registro de la planilla a candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 18/2013 REV, que confirmó el acuerdo impugnado de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Al introducir conceptos de agravio novedosos y, no ser atacada en sus puntos esenciales la resolución impugnada, en consecuencia, resultaron inoperantes los agravios expuestos por el promovente.

Juicios de Revisión
Constitucional

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-40/2013
		28 de junio de 2013
PROMOVENTES	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO

Sergio Alonso Osuna Tejeda y
Eduardo Gómez Estrada

José Antonio Abel Aguilar No hubo
Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
---------------------------------	--------------------------

XXII Consejo Distrital Electoral
en Rosario, Sinaloa

El acuerdo ESP/02/05, relativo a la
aprobación de la lista de candidatos a
Regidores por el Sistema de Representación
Proporcional presentada por la Coalición
"Unidos Ganas Tú".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 22/2013 REV, que dejó sin efectos el registro de los aquí promoventes.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REENCAUSÓ

MOTIVOS

La Sala Regional concluye que al tratarse de ciudadanos que hacen valer presuntas violaciones a su derecho de ser votados, el medio de impugnación procedente es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por lo que ordenó el reencausamiento.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-41/2013 Y SU ACUMULADO SG-JDC-151/2013
		05 de julio de 2013
PROMOVENTES	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Partido Acción Nacional y Sergio Torres Félix	Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez	No hubo

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	El acuerdo ORD/10/45, mediante el cual se determinó improcedente sancionar a los ciudadanos Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García por la comisión de actos anticipados de precampaña.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Del Tribunal Estatal Electoral, la sentencia dictada en el 26/2013 REV, que revocó el acuerdo impugnado de origen, y en plenitud de jurisdicción, se impuso sanciones pecuniarias a Sergio Torres Félix y Arturo Duarte García.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE MODIFICA

MOTIVOS

En consideración de la Sala Regional, es inadmisibles un doble enjuiciamiento a los actos anticipados de precampaña y campaña, pues en primigenios juicios acumulados, imputados a los mismos sujetos de derecho basado en idénticas circunstancias de hecho no solo menoscaba el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 Constitucional sino que priva a dichas sentencias dictadas en los recursos de revisión 01/2013 REV y 02/2013 REV, respectivamente, ello sería tanto como juzgar dos veces a un sujeto de derecho, por los mismos hechos.

Juicios de Revisión
Constitucional

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-44/2013
		14 de agosto de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Partido Movimiento Ciudadano	José Antonio Abel Aguilar Sánchez	Coalición "Unidos Ganas Tú"
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN		ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
XXIII Consejo Distrital Electoral en Escuinapa, Sinaloa		La asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.
RESOLUCION IMPUGNADA		
La resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa recaída al recurso de inconformidad 04/2013 INC, que confirmó el acto impugnado de origen.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA		
MOTIVOS		
La Sala Regional, consideró que los agravios de la parte actora devienen infundados y que la determinación del tribunal responsable resulta apegada a derecho, a su juicio el actor parte de una premisa incorrecta al considerar que el término "votación municipal emitida" a que alude el artículo 9 de la Ley Electoral de Sinaloa.		

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-45/2013
		14 de agosto de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Coalición "Transformemos Sinaloa"	Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez	Coalición "Unidos Ganas Tú"
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN		ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
Consejo Municipal Electoral de Mazatlán, Sinaloa		El acuerdo ESP/04/05, por el cual realizó el cómputo municipal, se declaró válida la elección y se otorgó las constancias de mayoría a la planilla registrada por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 03/2013 INC, que declaró la nulidad de las casillas 2736 B, 2764 B, 2821 B, 2849 C1, 2883 B, 2905 B y 3825 B y confirmó la declaración de validez de la elección recurrida.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Para la Sala Regional Guadalajara el agravio esgrimido resultó insuficiente para alcanzar la pretensión del promovente, resultando así infundado e inoperante.

Juicios de Revisión
Constitucional

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-48/2013 Y SU ACUMULADO SG-JRC-53/2013
		28 de agosto de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Coalición "Transformemos Sinaloa"	Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez	Coalición "Unidos Ganas Tú"
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN		ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
XX Consejo Distrital Electoral en Mazatlán, Sinaloa		El cómputo de la elección de Diputado por el Sistema de Mayoría Relativa en el XX Consejo Distrital Electoral en Mazatlán, Sinaloa.
RESOLUCIÓN IMPUGNADA		
Las sentencias interlocutoria y de fondo, ambas, dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 15 y 16/2013 INC acumulados, que confirmó los resultados de la elección y la declaración de validez así como las constancias de mayoría otorgadas a la fórmula de los candidatos de la Coalición "Unidos Ganas Tú".		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA		
MOTIVOS		
<p>En consideración de la Sala Regional Guadalajara, contrario a lo que sostuvo el tribunal local, sí se afectó el principio de certeza, pues de las documentales que obran en el expediente no advirtió que el XX Consejo Distrital haya observado a cabalidad las formas mínimas exigibles para el desarrollo de este tipo de diligencias.</p> <p>En consecuencia, ordenó al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, procediera en los términos precisados y bajo los lineamientos trazados en la propia sentencia.</p>		

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC 51/2013 Y SUS ACUMULADOS SG-JRC 54/2013 Y SG-JDC 167/2013
		17 de septiembre de 2013
PROMOVENTES	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Partido Movimiento Ciudadano, Coalición "Unidos Ganas Tú" y Cleofas Elina Benítez Ibarra	Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez	Coalición "Transformemos Sinaloa"
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN		ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
Consejo Municipal Electoral de Ahome, Sinaloa		El cómputo relativo a la elección de munícipes, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría y validez a la planilla triunfadora, Coalición "Transformemos Sinaloa".

RESOLUCION IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 1, 10 y 11/2013 INC acumulados, que confirmó el acto impugnado de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE MODIFICA

MOTIVOS

La Sala Regional Guadalajara constató en las casillas 5 básica, 59 básica y 89 básica, vicios de nulidad al existir error superior a la diferencia entre el primero y segundo lugar, o por la inexistencia de documentos que permitan el cotejo y comprobación pertinente, de ahí que procedió a eliminar del cómputo la votación de dichas casillas, y en consecuencia, modificó el cómputo municipal de la elección de munícipes y de Regidores, por el Sistema de Mayoría y el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

Pese a la recomposición, el número de regidurías asignadas a cada partido o coalición no varió de los que originalmente había determinado la autoridad responsable, por lo que se confirmaron la declaración de validez de la elección, el otorgamiento y expedición de la constancia de mayoría y validez de la planilla registrada por la Coalición "Transformemos Sinaloa" y Partido Sinaloense

Juicios de Revisión
Constitucional

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-52/2013
		04 de septiembre de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADA PONENTE	TERCERO INTERESADO
Coalición "Transformemos Sinaloa"	Mónica Aralí Soto Fregoso	No hubo
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN		ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
XVIII Consejo Distrital Electoral, en San Ignacio, Sinaloa		Los resultados del cómputo municipal en la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.
RESOLUCIÓN IMPUGNADA		
La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 08/2013 INC y su acumulado 09/2013 INC, que revocó las constancias de mayoría de la elección y asignaciones por el principio de Representación Proporcional y, ordenó la nueva expedición de constancias de mayoría y asignación correspondiente.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA		
MOTIVOS		
La Sala Regional Guadalajara, consideró fundado el agravio planteado por la promovente, toda vez que resultó colmado el requisito para fungir como funcionaria de la mesa directiva de casilla, contrario a lo señalado por el tribunal local. Por consiguiente, la Sala Regional confirmó la expedición de la constancia de mayoría a la planilla registrada por la Coalición "Transformemos Sinaloa" y el otorgamiento de la constancia de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional correspondiente, y, se dejó subsistentes los actos realizados por la autoridad responsable de origen.		

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-55/2013
		04 de septiembre de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Coalición "Unidos Ganas Tú"	José Antonio Abel Aguilar Sánchez	Coalición "Transformemos Sinaloa"
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN		ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
XVI Consejo Distrital Electoral en Cosalá, Sinaloa		Los resultados del cómputo municipal en la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, respecto a los candidatos de la Coalición "Transformemos Sinaloa".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 12 y 13/2013 INC Acumulados, que modificó los resultados consignados, confirmó la validez de la elección y, ordenó la expedición y asignaciones respectivas.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

La parte actora no demostró la ilegalidad de las consideraciones sustentadas en el fallo que constituye el acto de molestia, solo se limitó a destacar la forma en que el tribunal electoral local restó valor probatorio a los medios de convicción que aportó, pero omitió poner de manifiesto las razones por las cuales consideró que las fotografías que acompañó a la impugnación primigenia fueron suficientes para demostrar los extremos pretendidos.

Juicios de Revisión
Constitucional

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara		SG-JRC-75/2013
		11 de septiembre de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO
Coalición "Unidos Ganas Tú"	Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez	Coalición "Transformemos Sinaloa"

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN	ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
El Consejo Distrital Electoral en El Fuerte, Sinaloa	Los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a los candidatos de la Coalición "Transformemos Sinaloa".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA
La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 14/2013 INC, que confirmó el acto impugnado de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
MOTIVOS

La actora formula conceptos de violación que se dirigen a combatir el voto particular o concurrente expresado por uno de los magistrados integrantes del tribunal responsable, por lo que, para la Sala Regional Guadalajara los argumentos expuestos resultaron inoperantes puesto que no atacan los fundamentos del acto reclamado.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Regional Guadalajara

SG-JRC-80/2013 Y SUS ACUMULADOS
SG-JRC-81/2013 Y SG-JRC-82/2013

02 de octubre de 2013

PROMOVENTES

MAGISTRADO PONENTE

TERCERO INTERESADO

Coaliciones "Unidos Ganas Tú"
y "Transformemos Sinaloa"

Eugenio Isidro Gerardo
Partida Sánchez

Coalición "Unidos Ganas Tú"

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

XX Consejo Distrital Electoral
con sede en Mazatlán, Sinaloa

Los resultados del cómputo distrital de la
elección de Diputados por el Sistema de
Mayoría Relativa, la declaración de validez y, el
otorgamiento de la constancia respectiva.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 15 y 16/2013 INC acumulados, que por un lado, modificó los resultados de la elección y, por el otro, confirmó la expedición de la constancia de Mayoría expedida en favor de la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Del análisis efectuado a todos y cada uno de los votos impugnados en el recuento de votos, resultó clara y evidente la intención del elector al momento del sufragio, por lo que, al resultar infundados todos y cada uno de los agravios expuestos por las coaliciones actoras, la Sala Regional concluye que le asistió la razón al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

Juicios de Revisión
Constitucional

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Superior		SUP-JRC-180/2012, SUP-JRC-181/2012, SUP-JRC-182/2012 y SUP-JRC-185/2012 ACUMULADOS
		05 de diciembre de 2012
PROMOVENTES	MAGISTRADO PONENTE	TERCERO INTERESADO

Partido Movimiento Ciudadano,
Partido del Trabajo y
Partido de la Revolución
Democrática.

Pedro Esteban Penagos
López

Partido Sinaloense

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

Consejo Estatal Electoral de
Sinaloa

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

El acuerdo que resuelve respecto al financiamiento público correspondiente al periodo de agosto a diciembre de 2012, de la porción del 20% que se entrega de manera igualitaria a los partidos políticos para actividades permanentes.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 02/2012 REV, que ordenó al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, emitiera un nuevo acuerdo en el que se otorgue financiamiento público al Partido Sinaloense, se impugna además, el cumplimiento de sentencia en el SUP-JRC-185/2012, promovido por el partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo, CP-007/2012 de 18 de octubre de 2012, dictado por la autoridad administrativa electoral.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

La Sala Superior, consideró que los partidos políticos de nueva creación no quedan limitados de manera total en el goce del derecho de asignación de recursos hasta una nueva programación anual, por lo que al caso concreto, el monto para actividades cotidianas debe y puede ser distribuido por igual entre todos los partidos políticos (artículo 45, apartado A, párrafo segundo, inciso b) de la ley local). En consecuencia, confirmó la sentencia, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, así como su ejecución a través del acuerdo CP-007/2012 de 18 de octubre del año en curso, dictado por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

Sala Superior		SUP-JRC-191/2012
		05 de diciembre de 2012
PROMOVENTE	MAGISTRADA PONENTE	TERCERO INTERESADO
Partido Acción Nacional	María Del Carmen Alanís Figueroa	Partido Sinaloense
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN		ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa		Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en cumplimiento a la sentencia que dicta el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 02/2012 REV.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 03/2012-REV, que confirmó el acuerdo CP/007/2012, emitido por la Comisión que funge entre procesos del referido Consejo Estatal Electoral, en el que se ordenó otorgar financiamiento público al Partido Sinaloense a partir del 14 de agosto de la misma anualidad, con el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el citado tribunal local en el 02/2012-REV.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA

MOTIVOS

A juicio de la Sala Superior, los agravios formulados por el Partido Acción Nacional fueron fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada, en virtud de que el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa únicamente sostuvo que esos planteamientos ya habían sido objeto de pronunciamiento por ese tribunal al resolver un recurso de revisión anterior, soslayando que la resolución a la que se refería la responsable, no fue notificada al Partido Acción Nacional y, por tanto, desconocía la existencia de la misma.

Así, consideró no válido que el Tribunal Estatal Electoral omitiera el estudio de los planteamientos formulados en contra de un acto administrativo, sobre la base de que el sustento del éste, estaba contenido en una resolución jurisdiccional que no fue notificada al Partido Acción Nacional.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-130/2013

21 de junio de 2013

PROMOVENTE

José Luis Morales Montes y
Modesto Rubio

MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE

José Antonio Abel Aguilar Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

XXIII Consejo Distrital Electoral
Escuinapa, Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

La aprobación del registro de la planilla de candidatos a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú" para el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 05/2013 REV, que confirmó el acuerdo del acto impugnado de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Para la autoridad de justicia federal el impugnante omitió expresar argumentos debidamente configurados, por lo que determinó calificarlos como inoperantes, dejándolo en aptitud de ejercer el medio de control constitucional electoral correspondiente para controvertir las resoluciones, actos u omisiones de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, según lo señalado en la resolución.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-148/2013

02 de julio de 2013

PROMOVENTE

Sergio Alonso Osuna Tejeda y
Eduardo Gómez Estrada

MAGISTRADO PONENTE

José Antonio Abel Aguilar Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

XXII Consejo Distrital Electoral
Rosario, Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

El registro de la solicitud de la lista municipal de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentadas por la Coalición "Unidos Ganas Tú".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 22/2013 REV, que resuelve modificar el acto impugnado de origen dejando sin efectos el registro de dos ciudadanos como candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, en Rosario, Sinaloa, de la Coalición "Unidos Ganas Tú".

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Para la Sala Regional de Guadalajara devienen infundadas las alegaciones encaminadas a evidenciar que el Tribunal Electoral Estatal de Sinaloa debió reencauzar el recurso de revisión a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-153/2013

01 de julio de 2013

PROM VENTE

MAGISTRADO PONENTE

Martina Lorena Melendrez Acedo

José Antonio Abel Aguilar Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

TERCERO INTERESADO

Consejo Municipal de Culiacán,
Sinaloa

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

Acuerdo relativo a la procedencia de las solicitudes de sustitución en lista municipal de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", propuestas por el Partido de la Revolución Democrática.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 33/2013 REV, que confirmó el acto impugnado de origen

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Los agravios esgrimidos por la actora resultaron infundados e inoperantes; toda vez que, la designación impugnada resultó procedente dado la aplicabilidad del respectivo precepto legal y la consecuente facultad para el instituto político está reconocida desde la convocatoria y reiterada a través del diverso acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-163/2013

14 de agosto de 2013

PROMOVENTE

Mauricio Perea Castro

MAGISTRADO PONENTE

José Antonio Abel Aguilar Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

Consejo Municipal Electoral de
Guasave, Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

La solicitud de registro del ciudadano Saúl Gámez Armenta como candidato a Regidor número once.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El Acuerdo 02/2013 AG, dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, mediante el cual resolvió no integrar el expediente respectivo como recurso de revisión.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE REVOCA

MOTIVOS

La Sala Regional de Guadalajara consideró que es el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, quien tiene plenitud de jurisdicción para resolverlo, ordenándole el cauce correspondiente como Recurso de Revisión local.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-166/2013

04 de septiembre de 2013

PROMOVENTE

Jorge Luis Sañudo Sañudo

MAGISTRADA PONENTE

Mónica Aralí Soto Fregoso

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

Consejo Estatal Electoral de Sinaloa

TERCERO INTERESADO

Leobardo Alcántara Martínez

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

El registro del candidato Leobardo Alcántara Martínez al cargo de Diputado por el Principio de Representación Proporcional en el lugar cinco.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 35/2013 REV, que desechó la impugnación dirigida a controvertir la elegibilidad de uno de los candidatos a diputados asignados por el Principio De Representación Proporcional.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Dado que el actor no cumplió con las exigencias instituidas, pues en su exposición de agravios no se advierte de manera clara y contundente, así como tampoco se aprecia expresión alguna de cómo la intervención del Tribunal Estatal Electoral podría restituirlo en sus derechos presuntamente violentados, toda vez que en un ejercicio hipotético, para la Sala Regional de Guadalajara, si se declara inelegible al candidato que reputa el promovente, en nada repercutiría en sus derechos político-electorales relativos a votar, ser votado, de asociación y afiliación.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-168/2013

04 de septiembre de 2013

PROMOVENTE

Constantino Melendres Leyva

MAGISTRADO PONENTE

José Antonio Abel Aguilar Sánchez

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

Consejo Municipal Electoral de
Guasave, Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

La declaración de validez de la elección de munícipes por el principio de mayoría relativa, entre los cuales, Saúl Gámez Armenta que figura como Regidor número once.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, la sentencia dictada en el 36/2013 REV, que desechó de plano el medio de impugnación promovido, por la falta de interés legítimo del actor.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

La Sala Regional Guadalajara concordó con el tribunal responsable, en razón de que el actor carece del interés jurídico necesario para promover el medio de impugnación pretendido, conforme a lo dispuesto por el artículo 234, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; por lo tanto, no se le generó una transgresión a su esfera de derechos.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-181/2013

16 de octubre de 2013

PROMOVENTE

Mauricio Perea Castro

MAGISTRADA PONENTE

Mónica Aralí Soto Fregoso

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

Consejo Municipal Electoral de
Guasave, Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

El registro de cargo de Regidor por el Sistema de Mayoría Relativa en el lugar once de la lista de municipios en Guasave, Sinaloa.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa en el expediente 37/2013 REV, que desechó la impugnación dirigida a controvertir la elegibilidad de uno de los candidatos a Regidores electos por el Sistema de Mayoría Relativa para el Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

A juicio de la Sala Regional Guadalajara, el actuar de la responsable es correcto, al estimar que la eventual afectación no le genera al actor una lesión inmediata y directa en su esfera de derechos. Así, en sus consideraciones, la Sala estimó de infundados e inoperantes los motivos de disenso hechos valer por el accionante, coincidió con la responsable, quien estableció en su resolución que el valor probatorio de las documentales no podía ser analizado al no haber sido aportadas en el momento procesal oportuno, esto es, al interponer el recurso de revisión correspondiente, habida cuenta, que dicho medio de impugnación se planteó el 13 de julio de 2013, y las copias simples aportadas se ofrecieron hasta el 11 de septiembre siguiente, argumentos que evidentemente se olvida de controvertir y por ende demostrar que resultan contrarios a las disposiciones legales, puesto que los argumentos que expone en todo caso se dirigen a cuestionar las consideraciones de fondo pero no aquellas que sustentan la resolución reclamada.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Regional Guadalajara

SG-JDC-5295/2012

11 de octubre de 2012

PROMOVENTE

Martín Benítez Urquidez

MAGISTRADO PONENTE

Jacinto Silva Rodríguez

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

Consejo Estatal Electoral de Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

El Acuerdo EXT/01/002, en el que rechazó la solicitud del registro de un nuevo partido político.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, la sentencia dictada en el 01/2012 REV, que confirmó el acto impugnado de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Se confirmó la resolución impugnada, al resultar inoperantes los agravios esgrimidos por el actor, toda vez que el actor reprodujo las mismas consideraciones en cada uno de estos medios de impugnación.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Superior

SUP-JDC-01/2013

09 de enero de 2013

PROMOVENTE

Jesús Estrada Ferreiro

MAGISTRADO PONENTE

José Alejandro Luna Ramos

AUTORIDAD RESPONSABLE

Comisión de Puntos Constitucionales
y Gobernación de la LX Legislatura
del Congreso del Estado de Sinaloa

TERCERO INTERESADO

No hubo

ACTO IMPUGNADO

Acuerdo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, por el cual se determinó que el actor no cumplió con los requisitos para ser designado magistrado numerario del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se declaró la inaplicación de la fracción VII del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa

MOTIVOS

La Sala Superior, determinó que la porción normativa invocada, es contraria a la Carta Magna, y aplicada en la Base Segunda de la convocatoria para la designación de tres Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, por lo que procedió ordenar a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la LX Legislatura del Congreso del Estado, reponer el aludido procedimiento de designación, desde la respectiva convocatoria, sin aplicar la fracción VII del artículo 204 de la Ley Electoral de Sinaloa, por ser contraria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, al haberse declarado la inaplicación de dicha porción normativa, se genera un vacío normativo en cuanto a uno de los requisitos para ser designado Magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, como es el de residencia, por lo que estimó necesario ordenar al mencionado órgano responsable que, para tal efecto, tome como base el previsto en la fracción V del artículo 95, relacionado con el numeral 116, fracción III, párrafo tercero, ambos de la propia Constitución Federal, es decir, haber residido en el Estado de Sinaloa durante los últimos dos años.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Superior		SUP-JDC-026/2013
		23 de enero de 2013
PROMOVENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Jesús Estrada Ferreiro	Salvador Olimpo Nava Gomar	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	
LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa	No hubo	
ACTO IMPUGNADO		
El acuerdo No. 64, de 28 de diciembre de 2012, emitido por la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, por el cual se designaron a tres magistrados numerarios del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA		
MOTIVOS		

Por haber quedado sin materia, pues en la especie las designaciones de los tres magistrados numerarios que controvierte el enjuiciante han quedado sin efectos a consecuencia de la sentencia dictada, por el mismo órgano jurisdiccional electoral, el 9 de enero de 2013, en el SUP-JDC-1/2013.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Sala Superior

SUP-JDC-061/2013

27 de febrero de 2013

PROMOVENTE

Rosa Elvira Jacobo Lara

MAGISTRADO PONENTE

Pedro Esteban Penagos López

AUTORIDAD RESPONSABLE

LX Legislatura del Congreso del
Estado de Sinaloa

TERCERO INTERESADO

Diego Fernando Medina Rodríguez

ACTO IMPUGNADO

Los acuerdos 70, 71 y 72 del Congreso del Estado de Sinaloa, en los que designó a tres magistrados numerarios del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

Para la Sala Superior, en el caso concreto no existen elementos aptos para demostrar que el ciudadano designado como magistrado es parcial a favor del Partido Acción Nacional. Por tanto, el Tribunal estimó que contrario a lo aducido por la actora, no es ilegal la designación de Diego Fernando Medina Rodríguez como magistrado electoral numerario de Sinaloa, porque su actuación como representante del Partido Acción Nacional ante los órganos electorales derivó de la relación contractual que celebró con dicho partido, por la cual recibió como contraprestación un pago mensual, ante lo cual, su vínculo con el partido, a partir del hecho cuestionado y los elementos de autos, sólo puede considerarse en el ámbito del desempeño y labor profesional.

Recurso de Reconsideración

Sala Superior del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-84/2013

04 de septiembre de 2013

RECURRENTE

MAGISTRADA PONENTE

Coalición "Transformemos Sinaloa"

María del Carmen Alanís Figueroa

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

TERCERO INTERESADO

Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

La sentencia que resolvió el fondo en los expedientes 15/2013 INC y 16/2013 INC acumulados.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por Sala Regional Guadalajara, en el SG-JRC-48/2013, y SG-JRC-53/2013 acumulado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

La Sala Superior consideró el medio impugnativo como improcedente, toda vez que, al caso concreto, no se involucró ninguna temática sobre la constitucionalidad de algún precepto, habida cuenta que con sus alegaciones la recurrente solo se encamina a poner en evidencia que indebidamente fueron mezcladas sus pretensiones, relacionadas con la obtención de la nulidad de diversas casillas y el recuento de votos en sede jurisdiccional.

Recurso de Reconsideración

Sala Superior

SUP-REC-89/2013

25 de septiembre de 2013

RECURRENTE

MAGISTRADO PONENTE

Coalición "Unidos Ganas Tú"

Pedro Esteban Penagos López

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

TERCERO INTERESADO

Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

No hubo

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

La sentencia que declaró la nulidad de las casillas 3392 B y 3400 B, lo cual determinó el cambio de ganador y revocó las constancias de mayoría de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del municipio de San Ignacio, Sinaloa, otorgada a la Coalición "Transformemos Sinaloa", así como las asignaciones de Regidores por el Principio de Representación Proporcional y ordenó la entrega de dichas constancias a los candidatos de la diversa coalición "Unidos Ganas Tú".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JRC-52/2013.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

El Tribunal consideró que en el caso concreto no se actualizan las hipótesis de procedencia del recurso, y para mejor demostración de lo expuesto, convino evidenciar de manera pormenorizada, por qué en el caso no se cumplen los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración que establece la ley de la materia.

Recurso de Reconsideración

Sala Superior		SUP-REC-91/2013
		25 de septiembre de 2013
RECURRENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Coalición "Unidos Ganas Tú"	Constancio Carrasco Daza	
AUTORIDAD RESPONSABLE	TERCERO INTERESADO	
Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa	No hubo	

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

La sentencia dictada en el expediente 14/2013 INC, que confirmó la validez de la elección del municipio, El Fuerte, Sinaloa, así como el otorgamiento de las constancias respectivas.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JRC-75/2013.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE DESECHA

MOTIVOS

La Sala Superior consideró que del estudio de la sentencia impugnada, no se advierte que la Sala Regional responsable se haya pronunciado, ya sea expresa o implícitamente, sobre la constitucionalidad de una norma electoral o sobre la interpretación de un precepto constitucional por medio del cual se pretenda orientar la aplicación de normas secundarias, así, no se actualiza alguna de las hipótesis de procedibilidad del recurso de reconsideración.

Recursos de
Reconsideración

Recurso de Reconsideración

Sala Superior

SUP-REC-101/2013

20 de noviembre de 2013

RECURRENTE

Coalición "Unidos Ganas Tú"

MAGISTRADO PONENTE

Salvador Olimpo Nava Gomar

AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN

Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa

TERCERO INTERESADO

Coalición "Transformemos
Sinaloa"

ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN

La sentencia dictada en el expediente 01/2013 INC, 10/2013 INC y 11/2013 INC acumulados que confirmaron la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Ahome, Sinaloa, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por la Coalición "Transformemos Sinaloa".

RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en el SG-JRC-51/2013 y acumulados.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA

MOTIVOS

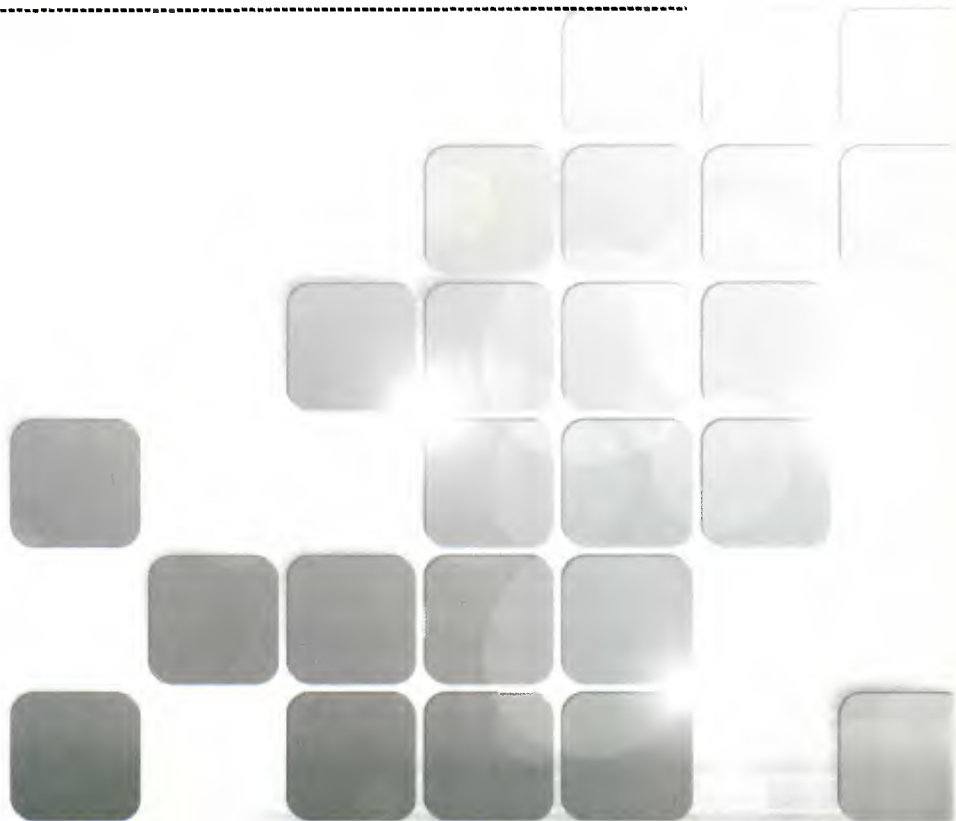
La Sala Superior estimó inoperantes los conceptos agravio hechos valer por la coalición recurrente, ya que éstos se encuentran dirigidos a controvertir la legalidad de la sentencia recurrida, en el aspecto de la valoración del material probatorio contenido en el expediente primigenio, siendo que en el recurso de reconsideración únicamente procede el análisis de los alegatos sobre los cuales se planten aspectos de constitucionalidad, pues sólo para el caso de que resulte procedente la pretensión alegada resultaría procedente el análisis de legalidad que derive o esté vinculado al tema de constitucionalidad, hecho que, como lo expuso el Tribunal, no acontece en este caso.

Recurso de Reconsideración

Sala Superior		SUP-REC-130/2013
		06 de noviembre de 2013
RECURRENTE	MAGISTRADO PONENTE	
Mauricio Perea Castro	Pedro Esteban Penagos López	
AUTORIDAD RESPONSABLE DE ORIGEN	TERCERO INTERESADO	
Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa	No hubo	
ACTO IMPUGNADO DE ORIGEN		
La sentencia dictada en el expediente 37/2013 REV, que resolvió desechar la demanda del juicio intentado, sobre la base de que el recurrente no acreditó su interés jurídico.		
RESOLUCION IMPUGNADA		
La sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JDC-181/2013.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA		
MOTIVOS		

El recurrente no produce argumentos para evidenciar que debe darse una interpretación diferente a la facultad que tienen los congresos estatales, y por otra parte, como advierte la Sala Superior, tampoco controvierte las razones expuestas por la Sala Regional, en donde concluyó que el derecho de impugnación no es absoluto que amerite tutela bajo cualquier circunstancia, pues deben observarse las disposiciones del legislador local (atinentes a procedencia).

Resultados Electtorales



Resultados de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa 2013

DISTRITO											CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
I CHOIX	6,832	8,361	493								12	353	16,051
II EL FUERTE	11,990	15,418	12,529	509							24	1,098	41,568
III LOS MOCHIS	29,578	26,755	9,569	1,653							74	2,443	70,072
IV LOS MOCHIS	20,873	25,113	6,584	939							97	1,957	55,563
V SINALOA	12,476	819		22,472							33	1,308	37,108
VI GUASAVE	25,712	28,096	442	5,498							46	1,594	61,388
VII GUASAVE	23,535	25,747	4,293	1,096							32	1,619	56,322
VIII ANGOSTURA	10,742	8,680	3,158	467							6	692	23,745
IX GUAMUCHIL	14,113	15,477	419	3,228							53	734	34,024
X MOCORITO	6,901	8,794	155	4,039							22	742	20,653
XI BADIAGUATO	10,449	9,081	232	1,753							28	595	12,169
XII CULIACAN	10,449	31,381	1,876	6,766							138	1,903	52,513
XIII CULIACAN	13,930	30,891	3,174	8,937							209	2,089	59,230
XIV CULIACAN	5,263	19,421	1,294	6,322							48	1,041	33,389
XV NAVOLATO	19,466	24,814	1,096	4,639							62	1,043	51,120
XVI COSALA		3,292	88								24	197	7,768
XVII ELOTA	5,469	7,422	3,219								29	506	16,645
XVIII SAN IGNACIO*	4,202	4,223	1,128	50							6	279	9,888
XIX MAZATLAN	34,325	49,286	14,375	3,632							232	3,481	105,331
XX MAZATLAN	11,969	11,960	3,020	482							54	1,090	28,575
XXI CONCORDIA	2,816	7,025	161	2,466							15	367	12,850
XXII EL ROSARIO	9,855	10,391	387	2,245							20	809	23,707
XXIII ESCUINAPA	7,694	14,215	303	1,346							13	586	24,157
XXIV CULIACAN	14,465	28,540	3,971	10,689							312	2,584	60,561
TOTALES	303,135	414,383	116,296	23,245	22,472	4,167	1,589	29,110	914,397				
PORCENTAJES	33.15%	45.32%	12.72%	2.54%	2.46%	0.46%	0.17%	3.18%	100.00%				

Información dada a conocer por el Consejo Estatal Electoral (<http://www.cee.sinaloa.org.mx>).
Resultados contenidos en las actas de cómputos distritales celebrados conforme al artículo 182 y 183 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el día Miércoles 10 de julio de 2013; contemplando además la anulación de las casillas 3392B y 3400B en el distrito XVIII del municipio de San Ignacio* según consta en la resolución recaída a los expedientes 06/2013 INC y 07/2013 INC Acumulados, emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el día 2 de agosto de 2013.

Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional 2013

DISTRITO						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
I CHOIX	6,848	8,378	16	499	12	353	16,106	
II EL FUERTE	12,005	15,458	510	12,545	24	1,100	41,642	
III LOS MOCHIS	29,646	26,830	1,658	9,601	74	2,448	70,257	
IV LOS MOCHIS	20,892	25,146	940	6,593	97	1,959	55,627	
V SINALOA	12,491	15,739	821	5,665	33	2,405	37,154	
VI GUASAVE	25,810	28,164	444	5,513	46	1,598	61,575	
VII GUASAVE	23,649	25,824	1,100	4,319	32	1,620	56,544	
VIII ANGOSTURA	10,750	8,692	467	3,168	6	693	23,776	
IX GUAMUCHIL	14,146	15,547	420	3,247	53	741	34,154	
X MOCORITO	6,918	8,806	156	4,041	23	744	20,688	
XI BADIRAGUATO	487	9,102	233	1,764	28	597	12,211	
XII CULIACAN	10,462	31,447	1,877	6,780	138	1,911	52,615	
XIII CULIACAN	13,958	30,932	3,177	8,941	211	2,090	59,309	
XIV CULIACAN	5,298	19,451	1,298	6,344	48	1,045	33,484	
XV NAVOLATO	19,491	24,827	1,098	4,649	64	1,043	51,172	
XVI CÓSALA	2,187	3,342	91	1,808	24	197	7,649	
XVII ELOTA	5,486	7,446	40	3,232	30	470	16,704	
XVIII SAN IGNACIO	4,335	4,544	59	1,204	8	293	10,443	
XIX MAZATLAN	34,409	49,440	3,637	14,419	233	3,488	105,626	
XX MAZATLAN	12,034	12,022	487	3,039	54	1,098	28,734	
XXI CONCORDIA	2,825	7,054	166	2,481	15	369	12,910	
XXII EL ROSARIO	9,887	10,421	389	2,254	20	812	23,783	
XXIII ESCUINAPA	7,712	14,265	304	1,351	13	588	24,233	
XXIV CULIACAN	14,536	28,817	4,008	10,819	315	2,622	61,117	
TOTALES	306,262	431,694	23,396	124,276	1,601	30,284	917,513	
PORCENTAJES	33.38%	47.05%	2.55%	13.54%	0.17%	3.30%	100.00%	

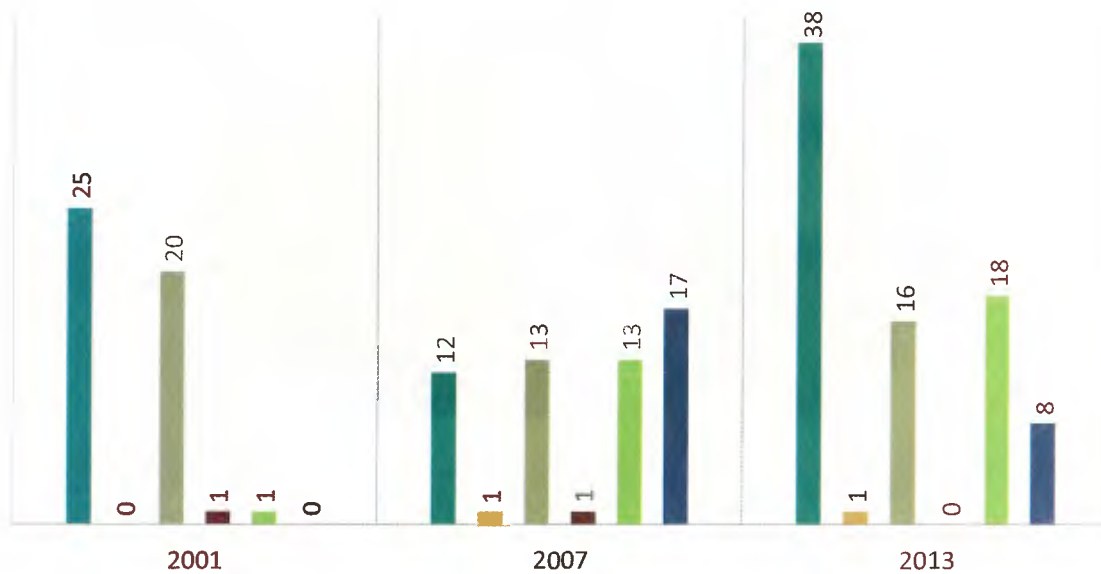
Información dada a conocer por el Consejo Estatal Electoral (<http://www.cee-sinaloa.org.mx>).
Resultados contenidos en el acta del cómputo estatal celebrado conforme al artículo 194 de la Ley Electoral el día domingo 14 de julio de 2013.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA	46.74%
LISTA NOMINAL	1,962,971

Estadística Judicial



Comparativo de Medios de Impugnación en elecciones intermedias (renovación de Ayuntamientos y Congreso del Estado)

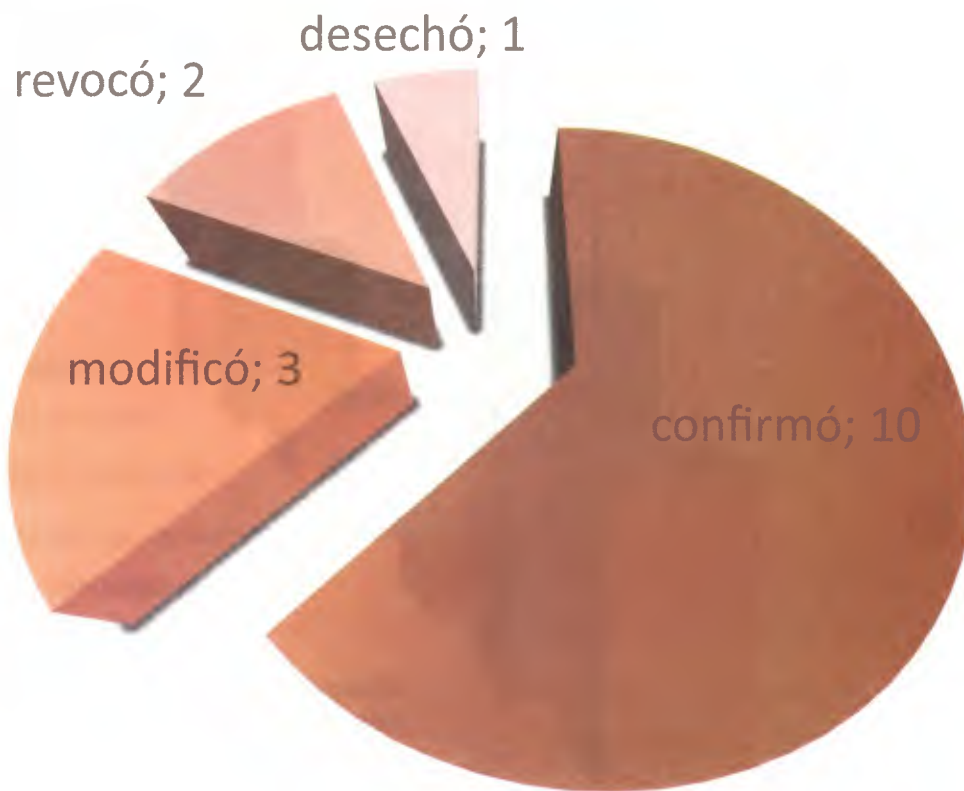


- Recursos de Revisión
- Procedimiento de Resolución Favorable
- Recursos de Inconformidad
- Recursos de Reconsideración
- Juicios de Revisión Constitucional
- Juicios Derechos Político Electorales

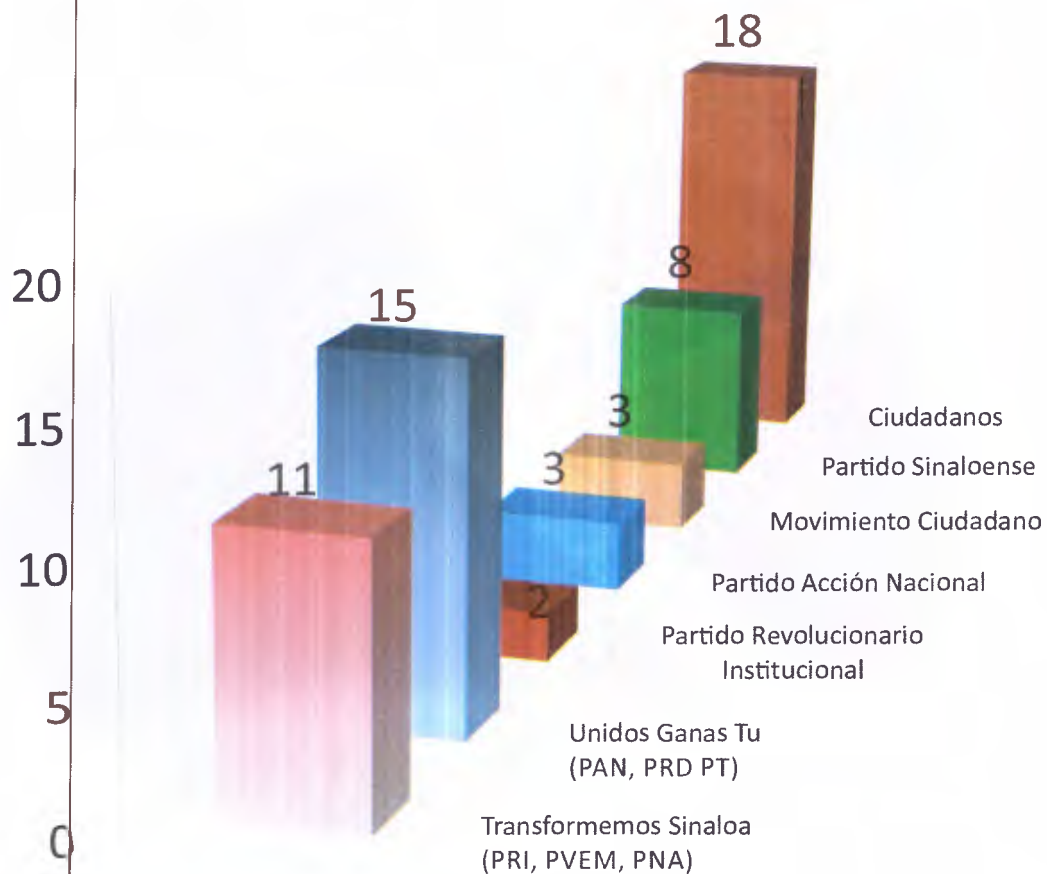
Sentido de las Resoluciones en los Recursos de Revisión



Sentido de las Resoluciones en los Recursos de Inconformidad



Medios de Impugnación por Promovente



Marco Normativo Vigente





Marco Normativo Vigente para el Proceso Electoral 2013

En un Estado democrático de derecho todo proceso electoral debe contar con un marco normativo a cuyas reglas y principios debe apegarse, tanto en la competencia electoral, la organización y calificación de las elecciones, como en la resolución de los conflictos que pudieran presentarse durante el mismo.

El marco jurídico vigente para el proceso electoral de 2013, mediante el cual se renovaron ayuntamientos y diputaciones locales, estuvo conformado por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los códigos Penal y de Procedimientos Penales, el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, los diversos reglamentos emitidos por el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y los Criterios de Interpretación Normativa expedidos por este Tribunal, los cuales pueden consultarse, en su versión íntegra, en el disco compacto anexo a esta memoria.

Memoria Gráfica

















Fray Servando Teresa de Mier No. 1870 P.B. Col. Centro Sinaloa C.P. 80129
Culiacán, Sin. Tels./Fax. 761 1757 y 761 1758
www.teesin.org.mx | [@teesin_oficial](https://twitter.com/teesin_oficial)